

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,988

CONTENIDO

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 3-A
(De 17 de enero de 2000)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS." PAG. 2
- MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 201-456
(De 2 de febrero de 2000)
"TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, Y EN GENERAL TODOS LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, TIENEN EL DEBER DE INSCRIBIRSE FORMALMENTE EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES." PAG. 3
- MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 2
(De 7 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL COBRO POR UNOS SERVICIOS." PAG. 5
- MINISTERIO DE SALUD
DECRETO Nº 177
(De 5 de octubre de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." PAG. 10
- RESOLUCION Nº 04
(De 20 de enero de 2000)
"REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE FUENTES RADIATIVAS CON FINES TERAPEUTICOS EN APLICACIONES DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL, SUPERFICIAL E INTRACAVITARIA." PAG. 11
- MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 001-2000
(De 1 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA CENTRALIZADO DE CITACIONES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 28
- ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1812
(De 31 de enero de 2000)
"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA EMPRESA DIRECT VISION, S.A." PAG. 30
- RESOLUCION Nº JD-1813
(De 2 de febrero de 2000)
"MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-1714 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 32
- AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESUELTO Nº 38
(De 7 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LAS LIBRETAS QUE CONTIENEN LAS BOLETAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSITO, AUN CUANDO NO CONTEMPLAN LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 223 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 34
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 265-97
(De 17 de diciembre de 1997)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y Y RAFAEL NICOLAS." PAG. 35
- CONSEJO NACIONAL
DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)
RESOLUCION Nº 7
(De 18 de enero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)." PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/3.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 3-A
(De 17 de enero de 2000)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo
Agropecuario, Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 17 y 18 de enero del 2000, inclusive, por ausencia de **LUIS ALEJANDRO POSSE**, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo Segundo : Se designa a **ROBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ**, actual Asesor Ministerial, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 201-456
(De 2 de febrero de 2000)

El Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en el artículo 5° que el Director General de Ingresos es responsable de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización de las funciones y el mayor rendimiento fiscal y de la administración de las leyes impositivas que comprenden reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción, así como de su complementación reglamentaria u orientadora de la aplicación práctica.

Que, de acuerdo al párrafo 4° del precitado artículo, el Director General de Ingresos podrán también establecer o autorizar sistemas o métodos de identificación tributaria, número de identificación tributaria u otros que permitan la confiabilidad de la representación y actuación del contribuyente o sus apoderados.

Que, el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que, la Ley 76 del 22 de diciembre de 1976 por medio del artículo 7°, creó el Registro Unico de Contribuyentes y estableció en el artículo 10° la obligación de las personas naturales o jurídicas de inscribirse en el Departamento de Registro Unico de Contribuyentes.

Que el artículo 10° de la Ley 76 de 1976, establece la inscripción de las personas naturales y jurídicas en el Registro Unico de Contribuyentes, la cual debe ser reglamentada para garantizar una adecuada información sobre identificación del contribuyente o responsable, su localización y las actividades económicas que realizan.

RESUELVE:

PRIMERO: Todas las personas naturales y jurídicas, y en general todos los obligados a presentar declaraciones tributarias, tienen el deber de inscribirse formalmente en el Registro Unico de Contribuyentes y de actualizar la información suministrada a la Dirección General de Ingresos cuando ocurran los cambios en la misma. Para estos efectos se habilitan mediante la presente resolución los formularios oficiales de inscripción y modificación de información del Registro Unico de Contribuyentes, que se identifican con el código R.U.C.-01, para personas naturales y R.U.C.-02, para personas jurídicas.

La presentación de los formularios de R.U.C. ya sea por inicio de operaciones o por modificaciones de los datos anteriormente suministrados, deberá realizarse ante la respectiva Administración Regional de Ingresos de la Provincia en donde el contribuyente o responsable establezca su domicilio fiscal. En el evento que se trate de contribuyentes que inicien actividades comerciales, industriales, independientes o similares, este formulario deberá presentarse antes del inicio de sus actividades, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 76 de 1976.

SEGUNDO: La inscripción de las personas jurídicas, debe realizarse presentando el formulario oficial de inscripción y modificación de información del Registro Unico de Contribuyentes R.U.C.-02, acompañado de:

- a) Constancia de inscripción en el Registro Público, la cual puede ser: copia simple del pacto social, copia simple de la constancia de inscripción original emitida por el Registro Público, o copia simple del certificado de inscripción original emitido por el Registro Público.
- b) Fotocopia simple del documento de identificación del representante legal (Cédula o Pasaporte).
- c) Comprobante del domicilio para efectos fiscales, que puede ser: original de algún recibo de servicios públicos del último mes, copia de la solicitud de instalación de alguno de los servicios públicos, o evidencia en el pacto social del domicilio de la sociedad.

TERCERO: La inscripción de personas naturales debe realizarse presentando el formulario oficial de inscripción y modificación de información del Registro Unico de Contribuyentes R.U.C.-01, fotocopia simple del documento de identificación y el original de alguno de los recibos de servicios públicos del último mes, correspondiente al sitio en el cual el contribuyente tiene establecido su domicilio para efectos fiscales, o copia de la solicitud de instalación de alguno de los servicios públicos.

CUARTO: Los formularios presentados y firmados por los contribuyentes se constituyen en declaraciones bajo la gravedad del juramento y cualquier falsedad en la información presentada o en los documentos que lo acompañan ocasionará que los contribuyentes incurran en las sanciones penales correspondientes.

QUINTO: Las modificaciones de los datos que constituyen el Registro Unico de Contribuyentes, deberán ser comunicados a la Dirección General de Ingresos, por intermedio de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia en donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal y se encuentre previamente inscrito. Esta comunicación, deberá informar los nuevos datos o modificaciones al registro anterior y deberá efectuarse en el término de la distancia y en los respectivos formularios (R.U.C.-01 y R.U.C.-02) que a estos efectos autoriza la Dirección General de Ingresos.

SEXTO: Las personas jurídicas están obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a la inscripción en el Registro Público y en todo caso antes del inicio de actividades. Las personas naturales deben inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes antes del inicio de actividades.

SEPTIMO: Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de informar en forma exacta y fidedigna la actividad económica principal que realizan y de actualizar la información suministrada cuando ocurran cambios en la misma.

OCTAVO: Para efectos de las notificaciones, citaciones o cualquier otra diligencia, la Dirección General de Ingresos dirigirá la misma a la dirección o domicilio que haya informado el responsable o contribuyente, en el último formulario oficial de inscripción y modificación de información del Registro Unico de Contribuyentes, que haya presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, la antigua dirección informada, tendrá para efectos fiscales validez un mes más, a partir de su modificación en el Registro Unico de Contribuyentes.

NOVENO: Aquellos contribuyentes que iniciaron actividades durante 1998 y 1999 y que hasta la fecha no efectuaron inscripción formal, o que no han actualizado su información en el Registro Unico de Contribuyentes, existiendo cambios en la misma durante estos años, deben presentar el formulario R.U.C.-01 o R.U.C.-02, según corresponda, con la información solicitada actualizada, junto con la siguiente declaración tributaria que deban presentar o dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

DECIMO: Salvo lo expresado en el artículo 5 de la Ley 9 de 1980, las facturas y comprobantes que carezcan de los requisitos y formalidades establecidas para su expedición, incluyéndose la identificación del Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador, no podrán considerarse como costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto sobre la renta, tal como lo prevé el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993.

DECIMO PRIMERO: La presente resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5° y 6° del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y artículos 7° y 10 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. JOSE GABRIEL CARRILLO ACEDO
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 2
(De 7 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL COBRO POR UNOS SERVICIOS".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°23 de 15 de julio de 1997 Título I, Artículo 10 autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios que presta.

Que a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se ha reforzado la vigilancia de los puertos, fronteras y aeropuertos nacionales, con el fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que afecten al sector agropecuario.

Que los costos por la prestación de estos servicios inciden en el presupuesto de la institución, por lo cual, se requiere establecer tarifas de cobros por la prestación de dichos servicios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que cobre por los servicios prestados en concepto de aspersión, fumigación, nebulización, atomización e inmersión a todo producto y subproducto de origen agropecuario, al igual que a todo transporte o vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO:

La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determinará que tipo de productos se utilizarán para efectuar dichos tratamientos.

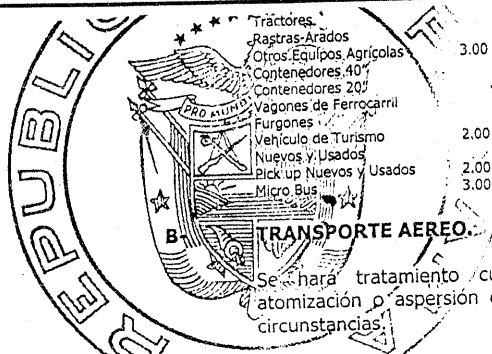
ARTICULO TERCERO:

Estas tasas serán cobradas de la siguiente manera:

A- TRANSPORTE POR FRONTERAS MARITIMAS.

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión, nebulización, atomización o fumigación de todo vehículo de acuerdo a las circunstancias.

TIPO DE VEHICULO	TARIFA/UNIDAD ATOMIZACIÓN NEBULIZACIÓN	TARIFA/ UNIDAD ASPERSIÓN FUMIGACION
Barcos-vapores-yates		8/ 25.00
Yates Nuevo		10.00
Botes con Motor a Borda		8.00
Camiones	6/2.00	5.00
Buses	2.00	6.00
Monta Carga		6.00
Retroexcavadora		6.00
Excavadora		6.00
Grúas	2.00	8.00
Cabezal	2.00	6.00
Remolques		6.00
Chasis		6.00
Remolques Pequeños		3.00
Motocicletas		1.00
Cosechadoras Usadas	2.00	10.00



Tractores		10.00
Rastras-Arados		6.00
Otros Equipos Agrícolas	3.00	5.00
Contenedores 40"		6.00
Contenedores 20"		5.00
Vagones de Ferrocarril		8.00
Furgones		6.00
Vehículo de Turismo	2.00	1.00
Nuevos y Usados		
Pick up Nuevos y Usados	2.00	1.00
Micro Bus	3.00	3.00

B- TRANSPORTE AEREO.

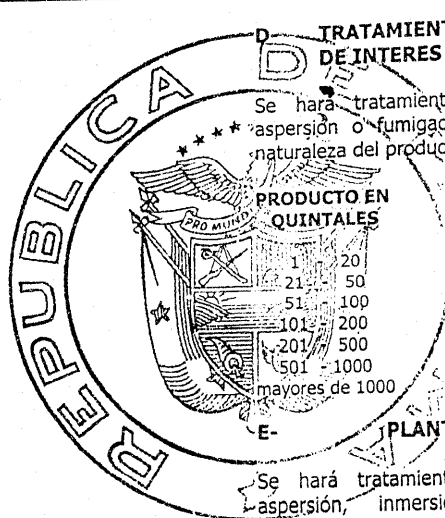
Se hará tratamiento cuarentenario por atomización o aspersión de acuerdo a las circunstancias.

TRATAMIENTOS DE AVIONES		TARIFA
Aviones de 0 a 12 Pasajeros		B/ 5.00
Aviones de 13 a 60 Pasajeros		A / 6.00
Aviones de 61 a 100 Pasajeros		B/ 8.00
Aviones de 101 a 200 Pasajeros		C/ 9.00
Aviones con más de 200 Pasajeros		B/10.00
Aviones Cargueros		B/20.00
Contenedores de aviones		B/ 3.00

C- TRANSPORTE POR FRONTERA TERRESTRE.

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión, nebulización o atomización de acuerdo a las circunstancias.

TIPO DE VEHICULO	TARIFA/ UNIDAD	TARIFA/ UNIDAD
	ATOMIZACIÓN NEBULIZACIÓN	ASPERSIÓN
Contenedor 40"		B/6.00
Contenedor 20"		5.00
Furgón		3.00
Mesa con Carga de Madera		5.00
Mesa con Equipo Agrícola	3.00	5.00
Mesa con otro tipo de Carga		5.00
Camiones Grande (de más de 10 Toneladas)	3.00	5.00
Vehículos de Turismo Nuevos y Usados	2.00	1.00
Camiones Medianos (de 6 a 10 Toneladas)	3.00	4.00
Camiones Chicos (de 1 a 5 Toneladas)	3.00	3.00
Bus	3.00	6.00
Microbus	3.00	3.00
Pick Up	2.00	1.00
Carros Turismo	2.00	1.00
Motos		1.00
Paletas de madera (paletts) o de otro material		
Por cada 50 unidades		10.00
Vagones de Ferrocarril		8.00



D- TRATAMIENTO A MERCANCIA DE INTERES CUARENTENARIO

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión o fumigación de acuerdo a la naturaleza del producto.

PRODUCTO EN QUINTALES

TARIFA/QUINTAL

1 - 20	B/0.60
21 - 50	0.50
51 - 100	0.25
101 - 200	0.20
201 - 500	0.15
501 - 1000	0.12
mayores de 1000	0.10

E- PLANTAS

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión, inmersión, nebulización o fumigación de acuerdo al tipo de infestación presente

UNIDADES DE PLANTAS TARIFA/PLANTA

De 1 A 25	B/0.30
De 26 A 50	0.20
De 51 A 100	0.15
De 101 A 200	0.11
De 201 A 500	0.05
De 501 A 1000	0.04
De 1001 A 2000	0.03
De 2001 y Más	0.02

F- PIELES

Se hará tratamiento cuarentenarios por fumigación o aspersión de acuerdo a la naturaleza y procedencia del producto.

UNIDADES DE PIELES TARIFA/PIEL

1 - 5	B/2.00
6 - 10	3.00
11 - 20	4.00

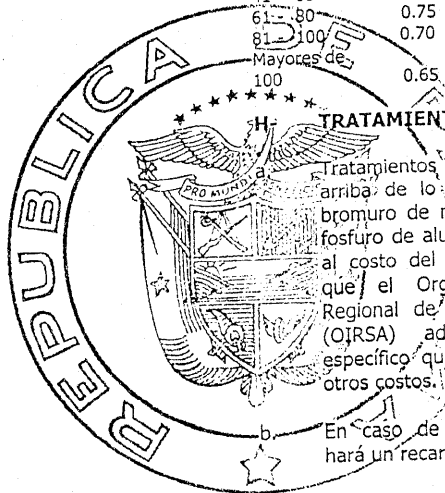
Parágrafo: Por cada 10 pieles que aumenten en el tratamiento se cobrará B/1.00 más.

G.- MADERA

Tratamiento cuarentenario por aspersión o fumigación.

METROS CUBICOS	TARIFAS/METROS CUBICOS FUMIGACIÓN	TARIFAS/ CUBICOS ASPERSIÓN
----------------	-----------------------------------	----------------------------

1 - 20	B/0.90	B/0.70
21 - 40	0.85	0.65
41 - 60	0.80	0.60
61 - 80	0.75	0.55
81 - 100	0.70	0.50
Mayores de 100	0.65	0.45



TRATAMIENTOS ESPECIALES

Tratamientos químicos con dosis arriba de lo común (2 libras de bromuro de metilo o 2 tabletas de fosforo de aluminio) serán cobrados al costo del tratamiento, al precio que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) adquiera el producto específico que se emplee, más los otros costos.

b. En caso de doble tratamiento se hará un recargo del 100%.

ARTICULO CUARTO:

Esta tarifa será aplicable, ya sea que los servicios sean prestados por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, ya sea que los servicios sean prestados por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

ARTICULO QUINTO:

Las sumas recaudadas por los servicios prestados por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria ingresarán a un fondo común no sujeto al principio de caja única del Estado, manejado por la Dirección, el cual será utilizado para sufragar los gastos por la prestación del servicio, ajustándose a las normas de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Fiscalización de la Contraloría General de la República y cuando el servicio sea prestado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), se seguirán las normas de auditoría de este Organismo Internacional del cual Panamá es miembro.

ARTICULO SEXTO:

Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N°58 del 28 de junio de 1993 y el Decreto Ejecutivo N°69 de 12 de agosto de 1993, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO N° 177
(De 5 de octubre de 1999)

Por medio del cual se designa al Director General de la Caja de Seguro Social

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designase como Director General de la Caja de Seguro Social, al Lic. JUAN ANTONIO JOVANE DE PUY, con cédula de identidad personal No.3-46-269, seguro social No.41-1081.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del 6 de octubre de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 04
(De 20 de enero de 2000)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que es función de EL ESTADO velar por la salud de la población de la República entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que la aplicación nuclear ha encontrado una amplia utilización en las diferentes ramas de la investigación y medicina.

Que es indispensable contar con reglamentaciones que permitan establecer requisitos técnicos necesarios y procedimientos tendientes a garantizar la seguridad y protección de la salud humana y del ambiente.

Que existen equipos especializados que procura brindar tratamientos médicos a pacientes que lo requieran.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el siguiente Reglamento que se leerá así:

**REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE FUENTES RADIATIVAS
CON FINES TERAPEUTICOS EN APLICACIONES DE
BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL, SUPERFICIAL E
INTRACAVITARIA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCION 1a
OBJETIVO**

ARTICULO 1. Este reglamento establece los requisitos mínimos de Protección y Seguridad Radiológica aplicables a la utilización de fuentes radiactivas con fines terapéuticos en aplicaciones de braquiterapia intersticial, superficial e intracavitaria.

**SECCION 2a
ALCANCE**

ARTICULO 2. Este reglamento será aplicable a todas las actividades relacionadas con el uso de fuentes radiactivas en braquiterapia.

SECCION 3a
DEFINICIONES

ARTICULO 3.

Los términos enunciados en el presente reglamento deberán ser entendidos como a continuación se señala:

- a) **Accidente:** desviación de una situación normal en la que la fuente o la radiación emitida por ésta, se encuentra fuera de control y las consecuencias o posibles consecuencias no son despreciables de acuerdo con las medidas de Protección o Seguridad Radiológica.
- b) **Aplicación Intersticial:** técnica de braquiterapia en la que el material radiactivo se implanta en el tumor.
- c) **Aplicación Intracavitaria:** técnica de braquiterapia en la que el material radiactivo se coloca en cavidades naturales.
- d) **Aplicación Superficial:** técnica de braquiterapia para tratamiento de lesiones malignas dérmicas u oftálmicas.
- e) **Braquiterapia:** técnica de tratamiento en la que el material radiactivo se coloca dentro, o muy próximo al volumen de tejido a tratar.
- f) **Carga Diferida:** técnica mediante la cual se ubican en el paciente los aplicadores o guías, previo a la colocación del material radiactivo, permite efectuar la verificación de su correcto posicionamiento así como una rápida carga y descarga de la/s fuente/s.
- g) **Contenedor Primario:** recipiente blindado, ubicado dentro del depósito, que aloja el material radiactivo mientras permanece Almacenado
- h) **Cuarto de almacenamiento:** local destinado al alojamiento, preparación y control de las fuentes radiactivas.
- i) **Cuarto de tratamiento:** habitación en la que el paciente permanece durante su tratamiento con fuentes radiactivas.
- j) **Depósito:** construcción blindada, ubicada en el cuarto de almacenamiento, que aloja a los contenedores primarios.
- k) **Dosis efectiva :** magnitud E , definida por la sumatoria de las dosis equivalentes en tejido, multiplicada cada una por el factor de ponderación para tejido correspondiente:

$$E = \sum_T W_T \cdot H_T$$

expresión en la que H_T es la dosis equivalente en el tejido T y W_T es el factor de ponderación para tejido correspondiente al tejido T.
De la definición de dosis equivalente se desprende que:

$$E = \sum_T W_T \cdot \sum_R W_R \cdot D_{T,R} = \sum_R W_R \cdot \sum_T W_T \cdot D_{T,R}$$

donde W_R es el factor de ponderación de la radiación correspondiente a la radiación R , y $D_{T,R}$ la dosis absorbida promedio en el órgano o tejido T

La unidad de dosis efectiva es $J.Kg^{-1}$, denominada sievert(Sv).

- l) **Dosis equivalente** : magnitud $H_{T,R}$ definida por la expresión:

$$H_{T,R} = W_R \cdot D_{T,R}$$

en la que $D_{T,R}$ es la dosis absorbida debida a la radiación tipo R promediada sobre un tejido u órgano T , y W_R es el factor de ponderación de la radiación correspondiente a la radiación tipo R .

Cuando el campo de radiación se compone de radiaciones con diferentes valores de W_R , la dosis equivalente es:

$$H_T = \sum_R W_R \cdot D_{T,R}$$

La unidad de dosis equivalente es $J \cdot kg^{-1}$, denominada sievert (Sv).

- m) **Dosis equivalente ambiental, $H^*(d)$** : dosis equivalente en la esfera ICRU -a la profundidad d - cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta $d = 10$ milímetros.
- n) **Dosis equivalente individual, $H_p(d)$** : dosis equivalente en tejido blando a una profundidad d , debajo de un punto especificado sobre el cuerpo, definida para el monitoreo individual y para radiaciones tanto penetrantes como poco penetrantes. Se adopta $d = 10$ milímetros, para radiación penetrante y $d = 0,07$ milímetros, para radiación poco penetrante.
- o) **Encargado de Protección Radiológica**: persona encargada de la Protección y seguridad radiológica de las personas (personal ocupacionalmente expuesto, personal no ocupacionalmente expuesto, pacientes y público) y la instalación.
- p) **Equipo de carga diferida remota**: equipo con el que se efectúan tratamientos con técnicas de carga a distancia.
- q) **Incidente**: desviación de una situación normal que puede ocasionar temporalmente pérdida de la seguridad de la fuente o una exposición anormal o una contaminación significativa o una liberación no planificada de material radiactivo.
- r) **Mesa de preparación**: mesa de trabajo ubicada en el cuarto de almacenamiento, con diseño adecuado para la manipulación segura de material radiactivo.
- s) **Personal ocupacionalmente expuesto(POE)**: personal que presta servicios en la instalación y que está expuesto a las radiaciones ionizantes originadas en las actividades que se desarrollan por cuenta de la misma.

- t) **Situación anormal:** condición que puede producir exposición injustificada.
- u) **Titular licenciado:** persona poseedora de una licencia en vigencia concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esta práctica o fuente, sobre todo en lo que atañe a la Protección y Seguridad radiológica.

CAPITULO II REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

ARTICULO 4.

El solicitante de la autorización deberá presentar a la Autoridad Competente la documentación técnica necesaria para demostrar que la utilización de las fuentes en aplicaciones de braquiterapia se desarrollará en forma segura. Así mismo, se especificarán todas las previsiones realizadas tendientes a evitar accidentes. El contenido de la documentación técnica y las modificaciones que surjan durante la vida útil de la instalación deberán ser a satisfacción de la Autoridad Competente.

ARTICULO 5.

El cálculo de blindaje de la instalación debe ser realizado por un Físico Médico o un profesional especializado en Protección o Salud Radiológica, los cuales deben tener una Maestría o Doctorado.

ARTICULO 6.

Se deberá demostrar que los sistemas de protección estén *optimizados*. En ningún caso la dosis efectiva anual, prorrateada por el tiempo que permanezca en la instalación podrá ser superior a 10 mSv, para los trabajadores y 0,5 mSv para los miembros del público, excepto los pacientes.

Alternativamente, no deberá efectuarse la optimización de los sistemas de protección si se demuestra que:

- a) Ningún trabajador pueda recibir una dosis efectiva anual superior a 6 mSv.
- b) Ningún individuo del público, excepto los pacientes, pueda recibir una dosis efectiva anual superior a 0,2 mSv.

ARTICULO 7.

El solicitante de la autorización deberá disponer de cuartos de almacenamiento y cuartos de tratamiento que satisfagan lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 8

El cuarto de almacenamiento deberá destinarse en forma exclusiva al alojamiento, preparación y control de fuentes radiactivas.

ARTICULO 9.

En braquiterapia por carga diferida manual:

- a) el cuarto de almacenamiento deberá contar con un sistema de seguridad física, control de ingreso, señalización en la puerta, mampara de protección con visor de vidrio plomado o sistema de espejos, elementos de manipulación a distancia, detector de área fijo y disponer de un número suficiente de contenedores para el almacenamiento y transporte interno de las fuentes.

- b) Se deberá contar con un detector de área fijo ubicado próximo al ingreso principal de los cuartos de tratamiento.
- c) Los cuartos de tratamiento deberán estar ubicados en áreas con baja circulación de personal y con acceso restringido.
- ARTICULO 10.** La superficie de la mesa de preparación deberá ser lisa, continua e impermeable.
- ARTICULO 11.** Las fuentes radiactivas deberán identificarse de tal manera que puedan diferenciarse por actividad y/o nucleido.
- ARTICULO 12.** Los contenedores deberán tener adherido un dispositivo que indique, para cada tipo de fuente: isótopo, actividad y cantidad.
- ARTICULO 13.** Cuando se utilicen equipos de carga diferida remota el acceso al cuarto de tratamiento deberá estar adecuadamente señalizado, tanto con señales convencionales como mediante señales luminosas que indiquen la situación de "equipo irradiando", o de "equipo sin irradiar".
- ARTICULO 14.** Los cuartos de tratamiento para braquiterapia remota, deberán contar con un enclavamiento de seguridad que interrumpa automáticamente la irradiación, si se produce la apertura de la puerta o el acceso al recinto blindado, cuando el equipo está irradiando. El mecanismo deberá estar diseñado de manera tal que la irradiación sólo pueda restablecerse desde la consola del equipo.
- ARTICULO 15.** Los cuartos de tratamiento para braquiterapia remota de alta tasa de dosis, deberán estar dotadas con:
un detector de radiaciones fijo con señal luminosa (y opcionalmente acústica) de advertencia, situado dentro del cuarto, con señalización en el exterior de la misma. Se debe instalar un sistema de iluminación de emergencia, para los casos de interrupción del suministro eléctrico. Tanto los detectores fijos como las luces de emergencia deberán conectarse a una fuente de alimentación eléctrica confiable.
- ARTICULO 16.** Cuando se utilicen equipos de carga diferida remota, independientemente de los dispositivos de seguridad con que cuente el equipo, el cuarto de tratamiento deberá disponer de:
- a) Una alarma acústica y luminosa en el exterior del cuarto de tratamiento que se active cuando la fuente no retorne al blindaje.
- b) Un sistema acústico y luminoso en el exterior del cuarto de tratamiento que se active siempre que las fuentes se encuentren fuera de su blindaje.
- ARTICULO 17.** El panel de control deberá estar instalado de tal manera que, en todo momento, el operador ubicado frente a él, tenga una visión adecuada del acceso al cuarto de tratamiento.

- ARTICULO 18.** Deberán instalarse los sistemas, dispositivos y medios adecuados para que en todo momento, el operador tenga una visión clara y correcta del paciente.
- ARTICULO 19.** Los sistemas de visualización del paciente por circuito cerrado de televisión, deberán ser redundantes. Debe existir comunicación oral con el cuarto de tratamiento a través de intercomunicadores u otros sistemas.
- ARTICULO 20.** Cuando se incluya el uso de blindajes móviles, se deberán contemplar las condiciones de uso de tales elementos.
- ARTICULO 21.** El cuarto de tratamiento deberá contar con instalaciones sanitarias para uso exclusivo del paciente y de diseño adecuado para impedir el extravío de material radiactivo.
- ARTICULO 22.** El solicitante de la autorización deberá establecer e implementar un Programa de Protección y Seguridad Radiológica que garantice un adecuado nivel de protección de pacientes, trabajadores y público de seguridad de las fuentes. Las bases sobre las cuales se desarrolle el Programa deberán ser:
- a) La instauración de una Cultura de Seguridad según lo requerido por las Normas Básicas de Protección Radiológica.
 - b) El establecimiento de un Programa de Aseguramiento de la Calidad en todas las etapas de la práctica que incluya procedimientos escritos y los registros que de ellos se deriven, para la selección y adquisición de fuentes y equipos, su instalación, pruebas de aceptación, puesta en servicio, operación, programa de mantenimiento preventivo y correctivo, control de calidad y plan para la transferencia de fuentes radiactivas a otra entidad autorizada.
 - c) La introducción de un sistema de mejoramiento continuo de la calidad.

CAPITULO III EQUIPOS

- ARTICULO 23.** El titular licenciado deberá velar que el equipo, ya sea importado o fabricado en el país, se ajuste a las normas establecidas por la Autoridad Competente y las aplicables de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) o de la ISO, o normas nacionales equivalentes.
- ARTICULO 24.** El titular licenciado deberá asegurar que los equipos para braquiterapia:
- a) Estén provistos de dos sistemas independientes de seguridad intrínseca, como mínimo.
 - b) Estén provistos de enclavamientos de seguridad u otros medios con el fin de impedir el uso clínico del aparato en condiciones que no sean las seleccionadas en el panel de control.

- c) Posean un diseño de los enclavamientos de seguridad de modo tal que el manejo de la instalación durante las tareas de mantenimiento, si los enclavamientos son cortocircuitados, sólo pueda efectuarse bajo el control directo del personal de mantenimiento mediante los dispositivos, códigos o llaves apropiados.
- d) Las fuentes de radiación, los equipos y accesorios para uso en Braquiterapia sólo podrán adquirirse a través de proveedores autorizados. Deberán existir procedimientos escritos para la compra que involucren al personal responsable e incluyan las condiciones para la traducción de instrucciones al idioma nacional, la instalación, las pruebas de aceptación, asistencia a la puesta en marcha, periodo de garantía, repuestos y mantenimiento.
- e) Las fuentes selladas para uso en braquiterapia deberán satisfacer requerimientos de la norma ISO 2919, o su equivalente nacional.
- f) Todas las fuentes deberán poseer un certificado expedido por el fabricante conforme a la Norma ISO 1677, o su equivalente nacional.
- g) La certificación del fabricante deberá ser realizada dentro de los últimos seis meses, antes de la entrega de las fuentes al usuario.

ARTICULO 25. El diseño de los equipos se deberá ajustar a los requisitos establecidos en la norma IEC-601-2-17, para Braquiterapia Remota de la Comisión Electrotécnica Internacional:

ARTICULO 26. El equipo deberá ser operado dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación técnica y la Autorización. Para las distintas etapas de operación del equipo deberán seguirse las secuencias operativas establecidas en:

- a) El Manual de Operaciones del fabricante (en idioma español)
- b) El Manual de Protección y Seguridad Radiológica.
- c) Cualquier otro documento relacionado a la operación y seguridad radiológica del equipo.

Todos estos documentos formarán parte de la documentación técnica y deberán estar disponibles permanentemente en el área circundante de la consola de control de tratamiento.

ARTICULO 27. Se deberá disponer de un programa de mantenimiento preventivo, revisiones periódicas y reparaciones en correspondencia con las recomendaciones del fabricante y de la Autoridad Competente.

ARTICULO 28. En el caso de los técnicos de mantenimiento, se requiere:

- a) Acreditación del fabricante de haber realizado un entrenamiento en el modelo de equipo en cuestión; dicha acreditación podrá restringir las partes del equipo que la persona puede manipular o el alcance del mantenimiento que puede efectuar.

- b) Un curso de protección radiológica con contenidos, metodología y entidad docente reconocidos por la Autoridad Competente.

ARTICULO 29. Luego de la instalación de los equipos de braquiterapia se deberán llevar a cabo pruebas de aceptación para verificar que los mismos se ajustan a las especificaciones técnicas certificadas por el fabricante. Los contratos de compra deberán establecer claramente las responsabilidades de los proveedores de resolver todas las no conformidades identificadas durante las pruebas de aceptación.

ARTICULO 30. Las fuentes selladas deberán someterse a pruebas de hermeticidad de conformidad con ISO 9978, antes de comenzar a usarse y con la periodicidad requerida por la Autoridad Competente, debiéndose conservar un registro de los resultados obtenidos.

Deberá controlarse periódicamente la radiación de fuga de los equipos que se emplean en la práctica de braquiterapia.

CAPITULO IV MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

ARTICULO 31. Las reparaciones y el mantenimiento que impliquen el retiro y la colocación de la fuente radiactiva, la disminución del blindaje del mismo o las tareas que directa o indirectamente afecten el mecanismo de accionamiento de la fuente, sólo podrán ser realizados por personas debidamente autorizadas por el fabricante y la autoridad competente.

ARTICULO 32. Se deberá efectuar un mantenimiento preventivo de todos los sistemas, equipos y componentes relacionados con la seguridad, manteniendo las características funcionales originales establecidas por el fabricante. Todos los procedimientos para el mantenimiento y la frecuencia asociada, deberán estar contenidos en la documentación técnica.

ARTICULO 33. Luego de realizarse un mantenimiento preventivo o una reparación, que el responsable el Encargado de Protección Radiológica, deberá garantizar el correcto funcionamiento del equipo verificando que las pruebas de evaluación cumplan con los criterios establecidos por la Autoridad Competente.

CAPITULO V REQUISITOS PARA LA UTILIZACION DE FUENTES RADIATIVAS

ARTICULO 34. No se podrá adquirir, utilizar, vender, alquilar, transferir, transportar fuera de la instalación, ni dar de baja fuentes radiactivas, sin autorización previa de la Autoridad Competente.

ARTICULO 35. El uso, control y mantenimiento de fuentes y equipos deberá realizarse teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante y de la Autoridad Competente.

- ARTICULO 36.** La manipulación de fuentes deberá efectuarse utilizando pinzas u otros elementos adecuados para ese propósito.
- ARTICULO 37.** La colocación en el paciente de fuentes radiactivas deberá efectuarse por técnicas de carga diferida, siempre que sea posible.
- ARTICULO 38.** Cuando sea necesario efectuar la localización radiográfica o radioscópica del material radiactivo colocado en un paciente, se deberán utilizar procedimientos que contemplen la optimización del tiempo de localización y la distancia entre el paciente y el personal afectado a dicha tarea. Además, deberán seguirse los procedimientos de protección radiológica aplicables a un servicio de radiología convencional.
- ARTICULO 39.** El cuarto de almacenamiento y el depósito deberán permanecer bajo llave cuando no se efectúen tareas en los mismos.
- ARTICULO 40.** Sólo podrá ingresar y permanecer en el local de almacenamiento el personal autorizado. El tiempo de permanencia deberá ser el mínimo compatible con las tareas a realizar.
- ARTICULO 41.** Durante las tareas de cortado de alambres radiactivos y toda otra actividad como consecuencia de la cual pueda haber desprendimiento de material radiactivo deberán:
- a) Tomarse las medidas necesarias para evitar la contaminación de personas.
 - b) Recolectarse y colocarse en contenedores adecuados los residuos radiactivos.
 - c) Descontaminarse las superficies y/o herramientas que resulten contaminadas.
 - d) Gestionar como residuo radiactivo, cuando corresponda, los elementos indicados en b) y c).
- ARTICULO 42.** El traslado de fuentes radiactivas deberá ser efectuado en contenedores adecuados a satisfacción de la Autoridad Competente.
- ARTICULO 43.** El traslado de fuentes deberá ser realizado por el personal debidamente instruido por el Encargado de Protección Radiológica, evitando en lo posible el paso y permanencia en locales ocupados por miembros del público cuando el traslado se efectúe dentro del mismo edificio.
- ARTICULO 44.** Durante el traslado del contenedor con las fuentes o del paciente, según sea el caso, deberá mantenerse a los mismos bajo la vigilancia constante del personal a cargo del traslado.
- ARTICULO 45.** Si las fuentes se ven involucradas en un accidente durante su transporte dentro del edificio, deberán seguirse los procedimientos de emergencia preparados para tal efecto.

- ARTICULO 46.** El tratamiento de los pacientes deberá efectuarse exclusivamente en los cuartos autorizados para éste propósito.
- ARTICULO 47.** En cada instalación sólo podrán usarse los radionucleidos autorizados por la Autoridad Competente.
- ARTICULO 48.** Los pacientes portadores de fuentes deberán permanecer bajo el cuidado de personal debidamente instruido por el Encargado de Protección Radiológica.
- ARTICULO 49.** No deberán permanecer en el mismo cuarto de tratamiento en forma simultánea pacientes portadores y no portadores de material radiactivo, a menos que esta circunstancia haya sido contemplada en el diseño y el mismo haya sido autorizado en esas condiciones.
- ARTICULO 50.** Deberá efectuarse en forma rutinaria el monitoreo del cuarto de tratamiento, de la ropa de cama y de todo otro elemento que pudiera contener material radiactivo desprendido del implante.
- ARTICULO 51.** Al finalizar cada tratamiento deberá verificarse que la cantidad de fuentes que se retiren del paciente coincida con las de fuentes colocadas.
- ARTICULO 52.** Mientras el paciente permanezca bajo tratamiento deberán fijarse las señalizaciones e instrucciones indicadas a continuación:
- a) En la parte exterior de la puerta de acceso del cuarto de tratamiento:
 - Señalización
 - Régimen de visitas
 - Condiciones de uso autorizado del cuarto de tratamiento.
 - b) En lugar visible dentro del cuarto de tratamiento: instrucciones para el personal dedicado a la atención del paciente. Estas instrucciones deberán, como mínimo, describir:
 - Tamaño y apariencia de las fuentes
 - Manipulación, almacenamiento seguro y comunicación inmediata en caso de situaciones anormales o de emergencia.
 - Atención del paciente
 - Control de visitas
 - Notificación al responsable en caso de emergencia médica o muerte del paciente.
 - c) Al pie de la cama: enumeración de las fuentes colocadas y esquema demostrativo.
- ARTICULO 53.** Un duplicado de la información indicada en el artículo 52 acápite c) deberá permanecer en la historia clínica del paciente.

- ARTICULO 54.** Los pacientes portadores de fuentes no deberán abandonar el cuarto de tratamiento, salvo que razones médicas u otras de fuerza mayor así lo requieran.
- ARTICULO 55.** Deberá disponerse de un contenedor para casos de emergencia dentro del cuarto de tratamiento.
- ARTICULO 56.** Ningún paciente con fuentes radiactivas implantadas en forma permanente podrá retirarse de la instalación a menos que:
- Se haya comprobado que las fuentes quedaron colocadas en forma segura.
 - Los niveles de radiación emergentes del paciente no excedan los límites indicados por el Encargado de Protección Radiológica.
- ARTICULO 57.** Los pacientes que se retiren de la instalación con implantes permanentes y sus familiares deberán ser instruidos por el Encargado de Protección Radiológica o una persona capacitada designada por él, respecto a la forma de mantener las dosis tan bajas como sea razonablemente posible.
- ARTICULO 58.** Deberán existir procedimientos de emergencia que describan las acciones a tomar en caso de:
- Extravío o robo de material radiactivo.
 - Rotura o daño de fuentes radiactivas.
 - Emergencia médica que involucre a pacientes portadores de fuentes.
 - Eventos externos o catástrofes que afecten los sitios donde existen fuentes.
 - Toda otra situación anormal que pueda llegar a ocurrir teniendo en cuenta las características particulares de cada instalación.
- ARTICULO 59.** Los procedimientos para situaciones anormales deberán estar escritos y ubicados en lugar visible dentro de las áreas donde tales situaciones pueden llegar a ocurrir. En el caso de equipos de carga diferida remota, los procedimientos deberán ubicarse junto a la consola de mando del equipo.
- ARTICULO 60.** La ejecución del plan de emergencia de un equipo de braquiterapia de alta tasa de dosis, requiere la actuación inmediata del físico médico y el médico capacitado para retirar los catéteres, quienes deberán permanecer junto a la entrada del cuarto de tratamiento durante la preparación, la irradiación y la retirada de los aplicadores, en todos los tratamientos. Deberán hallarse disponibles los medios para llevar a cabo el plan.
- En emergencias que tengan lugar durante el recambio de fuentes, sólo deberá actuar el personal de mantenimiento autorizado para esa tarea. Si resultara necesaria la participación del personal de radioterapia, el alcance de dicha participación deberá limitarse a la operación del panel de control y las responsabilidades deberán definirse claramente y por escrito.

- ARTICULO 61.** Cuando un paciente portador de fuentes radiactivas deba pasar a condición de cuidado intensivo tendrá prioridad la atención del mismo, pero las fuentes deberán retirarse tan pronto como sea posible. Deberá instruirse sobre estos aspectos al personal que pueda llegar a intervenir en tales situaciones.
- ARTICULO 62.** En el caso de muerte de un paciente con material radiactivo implantado, las fuentes deberán ser retiradas y trasladadas al depósito. Cuando se trate de implantes permanentes toda acción relativa al tratamiento del cuerpo deberá ser efectuada con el asesoramiento de personal idóneo en seguridad radiológica.
- ARTICULO 63.** En caso de catástrofe que requiera la evacuación inmediata del paciente y del personal, las acciones a tomar deberán seguir el siguiente orden:
- a) Atención de las víctimas.
 - b) Segregación de los pacientes portadores de fuentes.
 - c) Retiro de las fuentes, verificación de su cantidad y colocación dentro de un blindaje apropiado.
- ARTICULO 64.** El titular licenciado deberá comunicar a la Autoridad Competente en forma inmediata, por el medio más rápido, toda situación anormal que implique riesgo de irradiación de personal del servicio o ajeno al mismo.
- ARTICULO 65.** Toda situación anormal resuelta sin la intervención de la Autoridad Competente deberá informarse por escrito a ésta y la Unidad Técnica en Protección Radiológica dentro de las 24 horas de producida.

CAPITULO VI DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

- ARTICULO 66.** El titular licenciado deberá poner a disposición la Documentación y Registros que la Autoridad Competente o la Unidad Técnica en Protección Radiológica determine.
- ARTICULO 67.** El titular licenciado deberá conservar la siguiente documentación:
- a) Certificado de fabricación, calibración y características de cada fuente.
 - b) Manual de operación y mantenimiento de los equipos de carga diferida remota.
 - c) Manual de operación y mantenimiento del equipo de radioprotección.
 - d) Registro de los controles y mantenimiento que se efectúen en cumplimiento de lo indicado en (35); (73); (76) y (77).
- ARTICULO 68.** El titular licenciado deberá llevar un registro de material radiactivo, que contenga como mínimo:
- a) Inventario de fuentes radiactivas.
 - b) Movimiento de fuentes e innovaciones operativas.

c) Inventario del equipo de protección radiológica.

ARTICULO 69. Se deberá consignar en cada caso toda la información necesaria para documentar el movimiento de fuentes o modificaciones en el inventario.

ARTICULO 70. Deberá asegurarse que se mantengan y estén disponibles por el período que indique la Autoridad Competente:

- a) Los registros donde esté documentado para cada paciente: la descripción del volumen blanco de planificación, la dosis al centro del volumen blanco, las dosis máximas y mínimas impartidas al volumen blanco y a otros órganos de importancia, el fraccionamiento de dosis y el tiempo total del tratamiento.
- b) Los resultados de las calibraciones y comprobaciones periódicas de los parámetros significativos, físicos y clínicos, seleccionados en los tratamientos.

CAPITULO VII DOTACION DE PERSONAL

ARTICULO 71. La dotación de personal mínima, con presencia efectiva, estará formada por personal médico, físico médico y técnico en radioterapia, de la siguiente manera:

- a) Personal médico especialista en radioterapia con idoneidad, responsable del tratamiento a pacientes de braquiterapia, en número suficiente para cubrir todo el horario de atención.
- b) Físico médico idóneo (como mínimo con Maestría o Doctorado) especializados en radioterapia. El número de físicos médicos puede aumentar según el número de pacientes.
- c) Dosimetristas con una formación planificada por un físico médico idóneo y que trabaje bajo la supervisión del mismo.
- d) Técnicos en radioterapia que posean la idoneidad correspondiente.

CAPITULO VI CONTROLES PERIÓDICOS AL EQUIPO Y LAS FUENTES

ARTICULO 72. Las fuentes selladas para uso en braquiterapia deberán ser calibradas y la calibración deberá ser trazable a un laboratorio de calibración dosimétrica y se debe expresar en función de la actividad, la tasa de referencia de kerma en aire, o la tasa de dosis absorbida en un medio determinado, a una distancia determinada, para una fecha de referencia determinada.

ARTICULO 73. Deberá verificarse el correcto funcionamiento de los equipos de carga diferida remota y de los sistemas de seguridad asociados, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

ARTICULO 74. En los Equipos de Carga Remota Automática, se debe verificar:

- a) Interruptores de seguridad de la puerta, luces y alarmas

- b) Funciones del panel de mando, baterías, impresoras
- c) Inspección visual de las guías conductoras de fuentes
- d) Verificación de preparación de cadenas de fuentes
- e) Calibración (fuentes de $T_{1/2}$ corto)
- f) Funcionamiento del Cronómetro.
- g) Exactitud de posición de fuentes simuladas respecto a fuentes reales
- h) Exactitud del conductor de la fuente y los conectores
- i) Integridad mecánica de los aplicadores
- j) Calibración (fuentes de $T_{1/2}$ largo)
- k) Simular situaciones de emergencia
- l) Verificar el inventario de fuentes

ARTICULO 75. Cuando se empleen aplicadores, sólo deberán utilizarse los especificados por el fabricante de las fuentes y durante el tiempo que éste recomiende.

ARTICULO 76. Deberá verificarse periódicamente el funcionamiento de los sistemas de seguridad de los locales donde se trabaje con material radiactivo.

ARTICULO 77. El equipo de medición indicado en el artículo 83 deberá ser adecuadamente calibrado como mínimo:

- a) Una vez por año.
- b) Cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación.
- c) Cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

ARTICULO 78. Respecto a las fuentes se debe verificar:

- a) Forma física y química
- b) Encapsulamiento de la fuente
- c) Distribución y uniformidad del radionuclido
- d) Ubicación de zona activa de la fuente

ARTICULO 79. Respecto a los aplicadores Intracavitarios, se debe verificar:

- a) Dimensiones e integridad
- b) Ubicación de las fuentes
- c) Correspondencia de posición de las fuentes simuladas con las fuentes reales

d) Ubicación de los atenuadores

ARTICULO 80. Respecto a los aplicadores Intersticiales, se debe verificar:

- a) Integridad de los aplicadores (agujas, catéteres, plantillas, etc.)
- b) Correspondencia de la posición de las fuentes simuladas con las fuentes reales.

ARTICULO 81. Se recomienda realizar Pruebas de Aseguramiento de la Calidad a los Sistemas Computarizados de Planificación en Braquiterapia. Entre ellas se pueden mencionar:

- a) Verificar la exactitud geométrica de los sistemas de Entrada/Salida: digitalizador y graficador
- b) Verificar parámetros de entrada para configuraciones pre-calculadas
- c) Verificar dosis y cálculo de tiempos, para todas las fuentes en puntos representativos
- d) Exactitud de la isodosis de una fuente
- e) Exactitud de las isodosis de fuentes múltiples
- f) Exactitud en la rotación de los planos
- g) Consistencia de la información impresa sobre el plan de tratamiento
 - h) Exactitud de la reconstrucción de coordenadas
 - i) Exactitud de la impresión de los parámetros del tratamiento por consola del equipo de carga remota.
 - j) Figuras de mérito de histogramas de volumen-dosis
 - k) Software de optimización
 - l) Evaluación integral del sistema

CAPITULO VII MONITOREAJE Y CONTROL DOSIMÉTRICO:

ARTICULO 82. Deberán efectuarse las tareas de monitoreaje que sean necesarias para:

- a) Evaluar la eficacia de los procedimientos y elementos destinados a la seguridad radiológica y mejorarla si es necesario.
- b) Evitar que ocurran situaciones anormales.
- c) Determinar las acciones inmediatas que deban tomarse en situaciones anormales.

ARTICULO 83.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 82, el Encargado de Protección Radiológica deberá disponer, como mínimo, con un instrumento para monitoreaje de área de las siguientes características:

- a) Indicación en unidades de dosis equivalente ambiental.
- b) Valores a fondo de escala desde 10 μ Sv/h (o menor) hasta 1 mSv/h (o mayor).
- c) Exactitud no menor de $\pm 30\%$.

ARTICULO 84.

Monitoreaje individual:

- a) El Encargado de Protección Radiológica deberá entregar una certificación de la dosis individual acumulada a toda persona sujeta a monitoreaje individual cada vez que la misma lo requiera y cuando deje de prestar servicios para la entidad autorizada.
- b) El POE que manipule fuentes radiactivas, adicionalmente a los dosímetros de cuerpo entero, deberá utilizar anillos dosimétricos.
- c) Los informes de dosis del POE deberán tener una periodicidad no superior a un mes.
- d) El Encargado de Protección Radiológica deberá notificar al POE su correspondiente informe dosimétrico mensual y la dosis acumulada en el año.

ARTICULO 85.

Los informes de monitoreos individuales deberán ser registrados y archivados por el titular licenciado durante un periodo no menor de 30 años, a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado. Los registros deberán incluir la fecha de incorporación y/o salida de cada persona al sistema de monitoreo individual.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES

ARTICULO 86.

Del Titular Licenciado:

- a) Deberá garantizar que la Protección y Seguridad Radiológica de la instalación no se vea afectada por requerimientos de la carga de trabajo.
- b) Asegurar que Encargado de Protección Radiológica disponga de las facilidades y el apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Deberá mantener actualizados los registros indicados en el Capítulo VI y cualquier otra documentación que la Autoridad Competente establezca durante la vida útil de la instalación. Estos documentos estarán a disposición de Autoridad Competente.
- d) Presentar un informe a la Autoridad Competente de toda situación anormal que afecte la Protección y Seguridad Radiológica de las personas y de la instalación en los plazos establecidos en la

documentación correspondiente. Así mismo deberá mantener una comunicación apropiada con la autoridad competente y con los trabajadores asignados a la instalación.

ARTICULO 87. Del Encargado de Protección Radiológica.

- a) Será responsable directo del cumplimiento y la observancia de todo aquello relacionado con la Protección y Seguridad Radiológica, incluyendo el presente reglamento.
- b) Será su responsabilidad constatar la calificación y la acreditación correspondiente, del personal asignado a las tareas de instalación y mantenimiento del equipo de carga diferida remota y de cualquier otra persona que no pertenezca a la dotación de personal.
- c) Debe notificar a la Autoridad Competente cualquier cambio del Personal Ocupacionalmente Expuesto.
- d) Será su responsabilidad comunicar a la Autoridad Competente en forma fehaciente la ocurrencia de todo eventos relevantes que afecte la Seguridad Radiológica de las personas y de la instalación en los plazos establecidos en la documentación correspondiente. Así mismo deberá mantener una comunicación apropiada con la Autoridad Competente y con los trabajadores asignados a la instalación.

ARTICULO 88. De los Trabajadores:

Son responsables del cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución deja sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 110 de 27 de agosto de 1999.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 001-2000
(De 1 de febrero de 2000)

Por medio de la cual se adopta el Sistema Centralizado de Citaciones del Tercer Distrito Judicial y se adoptan otras disposiciones

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que el Estado panameño, en general, y el Ministerio Público, en particular, están empeñados en el Mejoramiento de la Administración de Justicia.
- SEGUNDO:** Que con dicho propósito, y con la colaboración del gobierno español por medio de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el fondo Mixto Hispano-panameño de Cooperación, ha sido realizada una evaluación para la realización de citaciones judiciales en el Ministerio Público.
- TERCERO:** Que las conclusiones de la referida evaluación señalan que, para optimizar los recursos y el procedimiento para las citaciones judiciales, se debe, entre otras cosas, centralizar el sistema.
- CUARTO:** Que durante el estudio realizado, se desarrolló un Sistema Centralizado de Citaciones Judiciales para el Ministerio Público, el cual se ha documentado en el Informe del Proyecto.
- QUINTO:** Que por la naturaleza y tipos de tareas a realizar en el nuevo sistema centralizado de citaciones judiciales, se hace necesario estructurar un despacho que brinde el Servicio Común a los despachos del Ministerio Público con jurisdicción en el Tercer Distrito Judicial, área de la ciudad de David.
- SEXTO:** Que dicho despacho deberá ser dotado de los medios y el personal necesario para la ejecución de sus funciones, entendiéndose que las mismas se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Código Judicial en materia de citaciones.
- SEPTIMO:** Que de conformidad con el Artículo 328 de la referida normativa corresponde al Procurador General de la Nación, realizar la Organización Administrativa y la ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adoptar en la ciudad de David, las normas, procedimientos y formatos desarrollados como resultado de estudio realizado por los Consultores designados por el Ministerio Público y la Agencia Española de Cooperación Internacional para diseñar un Sistema Centralizado de Citaciones para el Ministerio Público.
- SEGUNDO:** Crear el Centro de Citaciones Judiciales de David (CCJ) como Departamento del Ministerio Público, adscrito y subordinado a la Fiscalía Primera Superior del Tercer Distrito Judicial de Panamá,. Bajo la inmediata coordinación de la Secretaría Administrativa de este Despacho.
- TERCERO:** Establecer como funciones del Centro Centralizado de Citaciones, efectuar todas las citaciones giradas por los Despachos del Ministerio Público del área de la ciudad de David, de acuerdo al modelo diseñado y con la normativa vigente; con excepción de la Fiscalía Delegada.
- CUARTO:** Organizar este Departamento con un Coordinador (a) y dotarlo del personal administrativo y funcionarios suficientes, para hacer efectivas las citaciones que correspondan. Para tales efectos todos los citadores de las Agencias de Instrucción ubicadas en David, pasarán a formar parte de la estructura del Centro de Citaciones y le serán asignados a este Departamento los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a las conclusiones arrojadas por el estudio realizado.
- QUINTO:** Facultar a los Fiscales Superiores del Tercer Distrito Judicial para que previo los estudios y evaluaciones pertinentes, establezcan un servicio común de mensajería y aseo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 328 y concordantes del Código Judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Dado en la ciudad de Panamá el 1 de febrero del año dos mil (2000).

El Procurador General de la Nación
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

El Secretario General
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-1812
(De 31 de enero de 2000)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Direct Vision, S.A."

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, para el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión, transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Estado a través de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, establece las normas legales por las cuales el Ente Regulador controlará y fiscalizará la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, dispone que es facultad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia;
4. Que el Numeral 3 del Artículo 6 de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, establece como función del Ente Regulador, otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, que confiera en cumplimiento de la citada Ley N° 24;
5. Que el Artículo 34 de la Ley N° 24 de 1999, concedió un periodo de sesenta días calendario para que las personas naturales o jurídicas que a la fecha de promulgación de la norma legal antes mencionada, se encontraban prestando servicios públicos de radio o televisión sin una licencia o concesión expedida bajo el amparo del Decreto N° 155 de 1962 o la Ley N° 36 de 1980, solicitasen la respectiva concesión ante el Ente Regulador;
6. Que dentro del término legal, la empresa DIRECT VISION, S. A., mediante apoderado legal solicitó el 27 de agosto de 1999, al Ente Regulador de los Servicios Públicos, una concesión para proporcionar el servicio de televisión pagada mediante transmisión directa de satélite a receptor;
7. Que mediante Resolución No. JD-1689 de 6 de diciembre de 1999, el Ente Regulador otorgó a la empresa DIRECT VISION, S. A., la concesión solicitada para la prestación del servicio público de televisión Tipo B, ya que el servicio que presta la empresa no requiere de asignación de frecuencias principales para su operación y explotación;
8. Que la empresa DIRECT VISION, S. A., a través de la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. JD-1689 antes señalada;

9. Que la disconformidad de la recurrente radica en que la Resolución impugnada establece una serie de obligaciones, entre ellas la de pagar una Tasa de Regulación, pese a que la empresa DIRECT VISION, S.A. no realiza transmisiones ni retransmisiones, como tampoco cuenta con equipos para tales fines;
10. Que la recurrente señala dentro de sus argumentos, que la empresa DIRECT VISION, S. A., en virtud de un contrato suscrito con Galaxy Latin American, se dedica al negocio de vender el derecho a recibir una programación directa a casa, a través de una frecuencia no regulada, o sea la frecuencia bajo la Banda "Ku", que emite un tercero desde un satélite ubicado fuera del territorio de la República de Panamá;
11. Que el presente Recurso se encuentra en estado de resolver para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones:
 - a) La Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 tiene por objeto promover y proteger la inversión privada, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios;
 - b) La empresa recurrente explota comercialmente un servicio de televisión pagada, y como tal, está bajo el arbitrio del régimen legal que establece la citada Ley N°24, toda vez que se hace necesario regularlo y fiscalizarlo, pues se encuentra en competencia con otros concesionarios del servicio de televisión pagada;
 - c) Que si bien la recurrente no requiere la utilización de frecuencias principales del espectro radiocléctrico, el servicio que brinda tiene una clasificación dentro del ordenamiento legal vigente, en materia de radio y televisión; se trata de un servicio Tipo B;
 - d) De acuerdo a la Ley vigente, en materia de Radio y Televisión, son servicios Tipo B, aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales para su transmisión;
 - e) Que el Artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la Ley N° 24 de 1999, expresamente dispone que los concesionarios Tipo B deberán pagar la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 4 de la Ley;
 - f) Que el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, establece los derechos a ser pagados por los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, entre los cuales están: el derecho de concesión, el canon anual y la tasa de regulación;
 - g) Que el servicio de televisión que presta la empresa DIRECT VISION, S. A. no solamente comprende el de vender a sus clientes el derecho a recibir una programación directa a casa, sino que también requiere necesariamente la retransmisión vía satélite de los canales de televisión que reciben los clientes de la empresa en la República de Panamá;
 - h) Que luego de analizadas las consideraciones anteriores, esta entidad es de opinión que no le asiste razón al recurrente, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR en todas sus partes el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa DIRECT VISION, S. A., en contra de la resolución N° JD-1689 de 6 de diciembre de 1999, y en consecuencia la mantiene en todas sus partes.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa DIRECT VISION, S.A., que con la presente resolución se agota la vía gubernativa.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1813
(De 2 de febrero de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

1. Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios Públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
2. Que es política del Estado, en materia de servicios públicos, promover que todos los concesionarios presten servicios conforme a los principios de igual tratamiento entre usuarios en circunstancias similares, asegurando la continuidad, calidad, eficiencia y leal competencia entre concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión;
3. Que el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No.138 de 15 de junio de 1998, "por el cual se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión" y el Decreto Ejecutivo No.23 de 22 de junio de 1998, "por el cual se extiende al servicio de electricidad el contenido del Decreto Ejecutivo No.138 de 15 de junio de 1998".
4. Que de acuerdo al Artículo 68 del Decreto Ejecutivo antes citado, el Ente Regulador mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos en los cuales se recibirán las notificaciones de los operadores con intención de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos;
5. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario establecer los tres (3) periodos para el año 2000, durante los cuales el Ente Regulador procederá al recibo de las solicitudes por parte de los operadores interesados,

6. Que el Tercer Período para la presentación de las correspondientes notificaciones de que trata la Resolución No. JD-1714 antes mencionada, se encuentra comprendida entre el 20 y el 24 de septiembre de 2000, lapso de tiempo que concurre con dos días inhábiles como lo son el sábado 23 y el domingo 24 de septiembre;

7. Que se hace necesario corregir el tercer periodo del año 2000, para la presentación de las notificaciones de que trata el Artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, por lo que se debe proceder de conformidad;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-1714 de 14 de diciembre de 1999, de tal manera que su texto se lea de la siguiente manera:

"Artículo Primero: Informar al público en general que para el año 2000, existirán tres (3) periodos en los cuales deberán comunicar por escrito su intención de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Primer Período: Del 21 al 25 de febrero de 2000
Segundo Período: Del 19 al 23 de junio de 2000
Tercer Período: Del 18 al 22 de septiembre de 2000

El Ente Regulador procederá a publicar en los diarios de circulación nacional el aviso correspondiente para cada uno de los periodos señalados".

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESUELTO N° 38
(De 7 de febrero de 2000)

Por medio del cual se habilitan las libretas que contienen las boletas por infracción al reglamento de tránsito, aún cuando no contemplen las modificaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 223 del 1° de diciembre de 1998.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE.
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no contamos con la cantidad de libretas actualizadas que contienen las boletas por infracciones al Reglamento de Tránsito Vehicular.

Que constituye una necesidad apremiante para la Autoridad, habilitar y utilizar las libretas que se tiene en existencia, aún cuando no contemplen las modificaciones realizadas al Decreto Ejecutivo 160 del 7 de junio de 1993, mediante Decreto Ejecutivo 223 del 1° de diciembre de 1998.

Que el gasto económico en que incurrió la antigua Dirección del Tránsito y Transporte Terrestre, para la confección de estas libretas, fue por la suma de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis dólares, con veinticinco centésimos (B/.4436.25)

Existen en la actualidad 1.904 libretas que fueron sacadas de circulación, en virtud de la modificación realizada al Decreto Ejecutivo 160 del 7 de junio de 1993, las cuales tienen una enumeración que va de No. 521001 a 621000.

Que la constitución y las leyes establecen, la obligación de todo funcionario público de velar por el correcto uso y destino de los bienes del Estado, máxime cuando se encuentren bajo su administración, a fin de procurar no incurrir en gastos innecesarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar la utilización de las libretas sacadas de circulación por no contener las modificaciones realizadas al Decreto Ejecutivo 160 del 7 de junio de 1993 y aplicar las tarifas contenidas en el Decreto Ejecutivo 223 del 1° de diciembre de 1998.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección Administrativa para que imprima los sellos que habilitarán las boletas por infracciones menores los cuales serán :

- 1)- Logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- 2)- Sello con la siguiente lectura:

“ DOCUMENTOS HABILITADO PARA COBROS
ACTUALIZADO DE INFRACCIONES
(DECRETO EJECUTIVO No.160 DEL 7 DE
JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL
DECRETO EJECUTIVO No. 223 DEL 1º DE
DICIEMBRE DE 1998)”

TERCERO: Utilizar las libretas debidamente habilitadas hasta agotar su existencia, (De la numeración 521001 a la 621000)

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero de 2000.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS HARRIS
Director de la Autoridad
del Tránsito y Transporte Terrestre

LIC. CARLOS RUIZ
Secretario General

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 265-97
(De 17 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 3 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **RAFAEL NICOLAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-31-399, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la finca N° 101010, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, se compromete a dar en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la vivienda N° 3, ubicada en Residencial Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Se localiza dentro de los siguientes linderos generales :
Partiendo del punto ciento noventa y cuatro (194), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son: Norte: novecientos noventa y dos mil seiscientos once metros con catorce centímetros (992,611.14 m). Este: seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte metros con nueve centímetros (658,520.09 m), localizado más al Suroeste de la parcela. se continúa en dirección Norte veintinueve grados, veintiocho minutos, veinticinco segundos Oeste (N 29° 28' 25'' W; y distancia de veintisiete metros con doce centímetros (27.12 m) hasta llegar al punto ciento noventa y tres (193), luego se continúa en dirección Norte cincuenta y siete grados, quince minutos, veintiséis segundos Este (N 57° 15' 26'' E) y distancia de treinta metros con cincuenta y un centímetros (30.51 m) hasta llegar al punto ciento noventa y uno (191), luego, se continúa en dirección Sur treinta y un

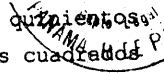
grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Este (S 31° 41' 45'' E) y distancia de veintinueve metros con setenta y seis centímetros (29.76 m) hasta llegar al punto ciento ochenta y nueve (189), luego se continúa en dirección Sur sesenta y dos grados, siete minutos, un segundo Oeste (S 62° 07' 01'' W) y distancia de treinta y un metros con sesenta y tres centímetros (31.63 m) hasta llegar al punto ciento noventa y cuatro (194) oríen de esta descripción. El Lote número tres (3) colinda al Norte con la calle al Sur y al Oeste con el resto libre de la Finca madre número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veinte y tres mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación, al Este con la avenida Parque. Esta parcela descrita tiene una superficie de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (882.78 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras)

La vivienda unifamiliar número tres (No.3), consta de dos (2) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de persianas de vidrios y de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de tejas coloniales.

PLANTA BAJA: Consta de Cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito cuarto de uso múltiple, garaje techado para dos (2) autos y escaleras exteriores, con un área cerrada de construcción de sesenta y ocho metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (68.00 m²), área abierta techada de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (184.22 m²) y escaleras exteriores de diecinueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (19.60 m²), dando un total de construcción de doscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (271.82 m²).

PLANTA ALTA: Consta de portal, sala, comedor, cocina, cuatro (4) recamaras, dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (252.22 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de ^{quinientos} veinticuatro metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (524.04 m²). 

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.155,000.00)**, moneda de curso legal, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara haber recibido en su totalidad, según consta en los recibos N° 1869 de 1 de octubre de 1997 y N° 1886 de 15 de octubre de 1997, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresaran de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°265-97 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

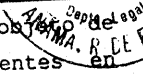
OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras N°

161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, ob  este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE. lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del

cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **EL COMPRADOR** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.155.00)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

RAFAEL NICOLAS
EL COMPRADOR

REFRENDO:

LIC. GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

El Consejo Nacional
del Instituto para la Formación y Aprovechamiento
de Recursos Humanos (IFARHU)

RESOLUCIÓN No. 7
(De 18 de Enero del 2000)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)**

EL CONSEJO NACIONAL, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965, por medio de la cual se crea el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y se determina sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del IFARHU es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinadas, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamento en las disposiciones en la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y

desarrolla la Carrera Administrativa" que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del IFARHU y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MISIÓN Y OBJETIVOS DEL IFARHU

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN El nombre legal de esta institución es **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, la cual fue creada por la Ley N°1 de 11 de Enero de 1965. La Institución tiene la misión desarrollar un programa que garantice el adecuado aprovechamiento en la formación técnica y la utilización racional de los recursos humanos de la República, como medio de acelerar su desarrollo económico y social. Este reglamento a su vez, fija las normas básicas para regular las relaciones entre la Institución y sus servidores públicos.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS Son los objetivos de la Institución:

- a) Estudiar y determinar a escala nacional las necesidades actuales y futuras del país tanto en el sector público como en el privado en materia de formación y adiestramiento de personal y evaluar los recursos humanos disponibles y necesarios para su desarrollo económico y social;
- b) Ser la Institución pública encargada de recibir y tramitar las ofertas de becas de personas o entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales para estudiantes y profesionales panameños y seleccionar, en coordinación con dichas personas o entidades, a los beneficiarios, así como presentar, a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos más capacitados y a los propios beneficiarios, cuando fuere el caso, que llenen los requisitos exigidos por los oferentes, salvo las becas que deban otorgarse dentro del programa especial para el perfeccionamiento profesional de los servidores públicos (Ley 31 de septiembre de 1977);
- c) Mantener mediante el programa especial para el perfeccionamiento profesional de los servidores públicos (ley 31 de 2 de septiembre de 1977, y Resolución No.6 de 30 de enero de 1996 del Consejo General del IFARHU), el adiestramiento de servidores públicos en el país y en el exterior de acuerdo con las necesidades más urgentes del desarrollo nacional y con vista al logro de un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda de profesionales en el país;
- d) Organizar un servicio tendiente a asegurar la mejor utilización por el Estado, la Industria, el Comercio y las Empresas particulares, de los conocimientos de las personas que han cursado estudios o recibido el adiestramiento a través del Instituto. Además el Estado y las Entidades Autónomas darán preferencia en los puestos vacantes a los estudiantes que han obtenido becas y se han graduado a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos;
- e) Preparar y mantener un registro de todos los profesionales de la República que incluya, entre otra información, aquella relativa a las Universidades en donde cada cual cursó estudios, su curriculum vitae, su ocupación actual y el sueldo que devenga;
- f) Contribuir con las instituciones de estudios superiores del país, a la formación del personal docente de éstas y sugerir las áreas de formación de profesionales que el desarrollo del país requiere;
- g) Proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuere necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos;

- h) Administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualesquiera fondos que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto con ese mismo fin;
- i) Mantener un centro de información sobre instituciones docentes existentes dentro y fuera del país, sus calendarios académicos, sus planes y programas, condiciones de admisión, costo y posibilidades de estudio en ellas, y colaborar con los padres de familia y con los estudiantes en la selección de los centros educativos nacionales o extranjeros donde puedan los interesados realizar con mayor provecho sus estudios;
- j) Mantener un servicio de supervisión académica de los estudiantes que hagan uso de las facilidades otorgadas por el Instituto a fin de comprobar si cumplen con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 3: DE LA VISION La visión de la institución es:

Ser un Instituto con merecido liderazgo y reconocimiento en la Comunidad Nacional e Internacional, por la dinámica de las actividades que le son inherentes, la cobertura de sus programas básicos, el profesionalismo y el compromiso con la comunidad, la diversidad y calidad de servicios a ella dispensados y, la solidez y excelencia en la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos Nacionales. Brindar el apoyo necesario a nuestro pueblo para obtener la cuota de desarrollo nacional que permita elevar el nivel educativo y bienestar social del pueblo panameño, a través de becas y financiamientos a los panameños que deseen superarse a través del estudio.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores de la institución con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en la institución por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO III**LA ORGANIZACIÓN**

- ARTÍCULO 6:** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA** Para el logro de sus fines y objetivos, La institución contará con la estructura orgánica y funcional debidamente aprobada por el **DIRECTOR GENERAL**.
- ARTÍCULO 7:** **DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA** El **DIRECTOR GENERAL** determinará la estructura orgánica y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.
- Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura orgánica se formalizarán por resolución que emita el **DIRECTOR GENERAL**.
- ARTÍCULO 8:** **DE LA AUTORIDAD NOMINADORA** El **DIRECTOR GENERAL** en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.
- ARTÍCULO 9:** **DE LOS DIRECTORES** Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el **DIRECTOR GENERAL**.
- ARTÍCULO 10:** **DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN** El canal regular de comunicación entre el **DIRECTOR GENERAL** y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).
- ARTÍCULO 11:** **DE LOS JEFES** Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.
- ARTÍCULO 12:** **DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO** Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO IV**RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS**

- ARTÍCULO 13:** **DE LOS PLANES DE TRABAJO** Los jefes de departamento deberán preparar anualmente, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

- ARTÍCULO 14:** **DEL INFORME DE GESTIÓN** Los jefes de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe mensual de la labor realizada en su Departamento indicando dificultades y sugerencias de relevancia.
- ARTÍCULO 15:** **DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- ARTÍCULO 16:** **DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS** Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados.
- ARTÍCULO 17:** **DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN** El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. El servidor público al terminar la relación laboral con la Institución deberá entregar el carnet

CAPÍTULO V

EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN 1

EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

- ARTÍCULO 18:** **DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO** El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrá por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.
- ARTÍCULO 19:** **DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL** Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membretadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.
- ARTÍCULO 20:** **DEL USO DEL TELÉFONO** El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.
- PARÁGRAFO:** El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCIÓN 2

TRANSPORTE

- ARTÍCULO 21:** **DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN** Los vehículos de la Institución solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente. Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.
- ARTÍCULO 22:** **DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS** Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores de la Institución, previa autorización expresa y con la licencia apropiada para conducir.
- ARTÍCULO 23:** **DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS** Los vehículos propiedad de la Institución son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.
- ARTÍCULO 24:** **DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO** Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento de la Institución. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde permanece el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.
- ARTÍCULO 25:** **DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO** El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que la Institución le ha confiado.
- ARTÍCULO 26:** **DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO** El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles. En cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado, permanecerá en el sitio del accidente hasta tanto se apersona la autoridad del tránsito y sea levantado el parte policivo.
- ARTÍCULO 27:** **DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE** En los casos en que la Institución no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo.
- ARTÍCULO 28:** **DEL DERECHO A VIÁTICOS** El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

- ARTÍCULO 29:** **DE LA CONFIDENCIALIDAD** Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada. Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.
- ARTÍCULO 30:** **DE LA SOLICITUD DE DATOS** Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato. Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.
- ARTÍCULO 31:** **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS** El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS****CAPÍTULO I****ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS**

- ARTICULO 32:** **DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS** Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.
- ARTÍCULO 33:** **DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES** Los puestos de trabajo del IFARHU atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales de la institución.
- ARTÍCULO 34:** **DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL** Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad del **DIRECTOR GENERAL**.
- ARTÍCULO 35:** **DEL ASCENSO** El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración. Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

- ARTÍCULO 36:** **DE LA TOMA DE POSESIÓN** Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo. El servidor público de la Institución una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.
- ARTÍCULO 37:** **DEL PERÍODO DE PRUEBA** El servidor público que tome posesión en la Institución, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.
- ARTÍCULO 38:** **DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO** El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.
- ARTÍCULO 39:** **DEL NEPOTISMO** No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.
- ARTÍCULO 40:** **DE LA MOVILIDAD LABORAL** Los servidores públicos del IFARHU estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.
- ARTÍCULO 41:** **DEL TRASLADO** El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.
- ARTÍCULO 42:** **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- ARTÍCULO 43:** **DE LA CAPACITACIÓN** La Institución brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos, a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.
- ARTÍCULO 44:** **DE LOS INCENTIVOS** El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el IFARHU.

CAPÍTULO II**ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD****SECCIÓN 1
EL HORARIO**

- ARTÍCULO 45:** **DEL HORARIO DE TRABAJO** Los servidores públicos de la Institución deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley. Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.
- PARAGRAFO:** Se registrará tardanza a partir de las 8:36 a.m. en adelante. La hora de entrada es a las 8:30 a.m. mientras en el área de trabajo respectiva no se haya establecido otro horario especial de trabajo y se dará 15 minutos de gracia a partir de las 8:30 a.m. pero sólo será admitida esta excepción en tres ocasiones durante el mes. El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se registrará por el horario de trabajo que se le establezca.
- ARTÍCULO 46:** **DEL HORARIO DE ALMUERZO** La institución dispondrá de dos (2) turnos para almorzar de sesenta (60) minutos cada uno, así:
- De 12:00 a.m. a 1:00 p.m.
De 1:00 p.m. a 2:00 p.m.
- Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.
- ARTÍCULO 47:** **DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.
- Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que el **DIRECTOR GENERAL** autorice. No obstante, sus ausencias deberán comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- ARTÍCULO 48:** **DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL** El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.
- ARTÍCULO 49:** **DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCION 2

LAS TARDANZAS

- ARTÍCULO 50:** **DE LAS TARDANZAS** Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.
- ARTÍCULO 51:** **DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS** Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato. Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCIÓN 3

LAS AUSENCIAS

- ARTÍCULO 52:** **DE LAS AUSENCIAS** La ausencia es la no concurrencia y permanencia del servidor público en su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada o injustificada.
- ARTÍCULO 53:** **DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.
- ARTÍCULO 54:** **DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS** El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa. Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto.

SECCIÓN 4

AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

- ARTÍCULO 55:** **DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS** El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.

- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales. Matrimonio por una soja vez, hasta por cinco (5) días laborables.

- e. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 56: **DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO** El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: **DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD** Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: **DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO** El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: **DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE** Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos. Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5

LICENCIAS

- ARTÍCULO 60:** **DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS** El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa del **DIRECTOR GENERAL**. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.
- ARTÍCULO 61:** **DE LA SOLICITUD** El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato al **DIRECTOR GENERAL**, quien la aprobará. El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.
- ARTÍCULO 62:** **DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO** El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:
- Asumir un cargo de elección popular.
 - Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
 - Estudios formales.
 - Asuntos personales.
- ARTÍCULO 63:** **DE LAS LICENCIAS CON SUELDO** El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:
- Estudios.
 - Capacitación.
 - Representación de la Institución, el Estado o el país.
 - Representación de las asociaciones de servidores públicos.
- PARAGRAFO:** Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción de la Dirección General.
- ARTÍCULO 64:** **DE LAS LICENCIAS ESPECIALES** El servidor público tiene derecho a licencia especial por:
- Riesgo profesional
 - Enfermedad profesional
 - Gravidez
- El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 65: **DE LA REINCORPORACIÓN** Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: **DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA** El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6

VACACIONES

ARTÍCULO 67: **DE LAS VACACIONES** Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: **DEL TIEMPO DE VACACIONES** Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación. En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el periodo mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 69: **DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO** Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el IFARHU y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso de derecho en la otra dependencia oficial. Aquellos servidores que al ingresar al IFARHU hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de los meses y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: **DE LA POSPOSICIÓN** El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

ARTÍCULO 71: **DEL PAGO** El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: **DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS** Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: **DE LAS JORNADAS DE TRABAJO** Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: **DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA** Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: **DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO** La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria. En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTÍCULO 76: **DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO** El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: **DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN** Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria la institución procurará cubrir los mismos.

ARTÍCULO 78: **DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE** Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

TÍTULO III**BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO**

- ARTÍCULO 79:** **DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS** Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa la Institución aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.
- ARTÍCULO 80:** **DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO** La Institución garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.
- ARTÍCULO 81:** **DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL** La Institución desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

TÍTULO IV

LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

- ARTÍCULO 82:** **DE LA ASOCIACIÓN** La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos de la institución, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.
- ARTÍCULO 83:** **DE SU FUNCIONAMIENTO** La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos de la institución estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.
- ARTÍCULO 84:** **DE LA AFILIACIÓN** Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos de la institución o dejar de pertenecer a la misma, si la misma ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.
- ARTÍCULO 85:** **DE LOS FINES** La Asociación de Servidores Públicos de la institución tiene los siguientes fines:
- a) Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos de la institución.
 - b) Colaborar con la Administración de la institución, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - c) Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.

- d) Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e) Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TÍTULO V

RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ARTÍCULO 86:** **DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERIODO DE PRUEBA**
La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el periodo de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el periodo de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.
- ARTÍCULO 87:** **DE LA RENUNCIA** El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por el **DIRECTOR GENERAL**.
- ARTÍCULO 88:** **DE LA DESTITUCIÓN** La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.
- ARTÍCULO 89:** **DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ** El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- ARTÍCULO 90:** **REDUCCION DE FUERZA** La Institución podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.
- ARTÍCULO 91:** **FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO** En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

LOS DEBERES

ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

- a) Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
- b) Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
- c) Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
- d) Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
- f) Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
- g) Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
- h) Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad;
- i) Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o ofensivas;
- j) Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
- k) Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
- l) Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
- m) Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé.

- n) Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
- o) Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
- p) Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
- q) Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
- r) Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- s) Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
- t) Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- u) Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución;
- v) Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
- w) Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS

ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS Todo servidor público de la Institución tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

- a) A ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
- b) A tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
- c) A optar por licencias sin sueldo y especiales;
- d) A recibir remuneración;
- e) A percibir compensación por jornadas extraordinarias;

- f) A recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
- g) A gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
- h) A participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
- i) A gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
- j) A solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de la institución en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
- k) A recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
- l) A conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
- m) A negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por ley;
- n) A gozar de la jubilación;
- o) A capacitarse y adiestrarse;
- p) A trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
- q) A trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
- r) A contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
- s) A hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos;
- t) A gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
- u) A ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 94: **DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

- a) Estabilidad en su cargo;
- b) Ascensos y traslados;
- c) Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol;
- d) Bonificación por antigüedad;
- e) A optar por licencias con sueldos;
- f) Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: **DE LAS PROHIBICIONES** Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

- a) La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.
- b) Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
- c) Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.
- d) Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
- e) Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafilación de las asociaciones de servidores públicos;
- f) Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;

- g) El recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
- h) El dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
- i) De presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
- j) De consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
- k) De abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
- l) De atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
- m) Incurrir en nepotismo;
- n) Incurrir en acoso sexual;
- o) El de apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
- p) El establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
- q) Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
- r) El desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
- s) Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo la excepciones contempladas en la Ley.

TÍTULO VII

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor público del IFARHU podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato. De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VIII**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I****LAS FALTAS Y SANCIONES**

- ARTÍCULO 97:** **DE LAS FALTAS** El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.
- ARTÍCULO 98:** **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS** Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:
- a) **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
 - b) **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.
 - c) **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
 - d) **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica el DIRECTOR GENERAL por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.
- ARTÍCULO 99:** **DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS** De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:
- a) **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
 - b) **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
 - c) **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES La violación de las normas de carácter disciplinario acarrearán la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución

9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. ▪ Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. ▪ Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. ▪ Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1° Amonestación escrita 2° Suspensión dos (2) días 3° Suspensión tres (3) días 4° Suspensión cinco (5) días 5° Destitución

15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º Amonestación escrita 2º Suspensión dos (2) días 3º Suspensión tres (3) días 4º Suspensión cinco (5) días 5º Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión (3) días 2º. Suspensión (5) días 3º. Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución

24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución

36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1° Suspensión diez (10) días 2° Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) Días	1° Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución.
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	1° Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD:

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución

4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

CAPÍTULO II

EL PROCESO DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 103:** **DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS** La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.
- PARÁGRAFO:** Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.
- ARTÍCULO 104:** **DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN** La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.
- En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.
- En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al **DIRECTOR GENERAL**, expresando sus recomendaciones.
- ARTÍCULO 105:** **DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN** Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.
- ARTÍCULO 106:** **DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO** Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el **DIRECTOR GENERAL** podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.
- ARTÍCULO 107:** **DE LOS RECURSOS** El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

- ARTÍCULO 108: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos de la Institución sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.
- ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el **CONSEJO NACIONAL**, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por el **CONSEJO NACIONAL** y será comunicada oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- ARTÍCULO 110: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO** Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su aprobación por el **CONSEJO NACIONAL** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir del quince (15) de febrero de dos mil (2000), y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil (2000).

Panamá, 18 ENE 2000

Doris R. de Mata
DRA. DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
 Presidenta del Consejo

El (La) Suscrito (a) Secretario (a) General de la IFARHU certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la Institución

H.L.
 Representante de la Asamblea Legislativa

Dagmaris V. de Zachrisson
 Secretario (a) General

Anayansi Guerra H.
Licda. ANAYANSI GUERRA
 Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Dagmaris V. de Zachrisson
DAGMARIS V. DE ZACHRISSON
 Secretaria del Consejo

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2000-03

de 4 de enero de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. José Elio Camarena, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas Urbanización Campo Alegre, Calle Ricardo Arias, Edificio Torre Banco Aliado, Segundo Piso, Oficina 2A, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INTERNATIONAL METAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 303034, Rollo 46255, Imagen 0120, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 186 hectáreas, ubicadas en la Bahía de Chame, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **IMSA-EXTR(arena submarina)98-31**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. José Elio Camarena, por la empresa **INTERNATIONAL METAL, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;

- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°118109 del 22 de julio de 1999;
- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:


PRIMERO: Declarar a la empresa **INTERNATIONAL METAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 186 hectáreas, ubicadas en la Bahía de Chame, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 99-105, 99-106 y 99-107.

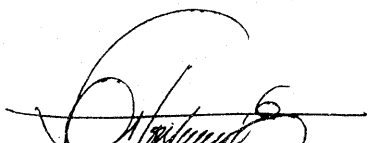
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

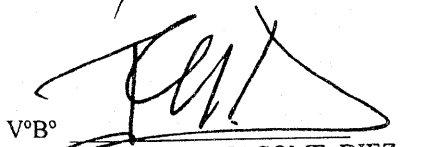
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Director General de Recursos Minerales



ING. MORRIS GUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras



VºBº
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. José Elio Camarena, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas Urbanización Campo Alegre, Calle Ricardo Arias, Edificio Torre Banco Aliado, Segundo Piso, Oficina 2A, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INTERNATIONAL METAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 303034, Rollo 46255, Imagen 0120, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 186 hectáreas, ubicadas en la Bahía de Chame, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'47.98" de Longitud Oeste y 8°42'14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 663 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'26.3" de Longitud Oeste y 8°42'14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,164 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'26.3" de Longitud Oeste y 8°41'36.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S51°32'51"W por una distancia de 846

metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'47.98" de Longitud Oeste y 8°41'18.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,690 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.


Esta zona tiene una superficie total de 95 hectáreas, ubicada en la Bahía de Chame, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'26.3" de Longitud Oeste y 8°42'48" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'11.6" de Longitud Oeste y 8°42'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,843 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'11.6" de Longitud Oeste y 8°41'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S51°32'51"W por una distancia de 574 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'26.3" de Longitud Oeste y 8°041'36.38" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida. Esta zona tiene una superficie total de 91 hectáreas, ubicada en la Bahía de Chame, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9° de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 4 de enero de 2000.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Por Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-140

de 28 de septiembre de 1999

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada Zuleika Icenith Aizpurua González, abogada en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, San Francisco, Villa Lilla, calle 63 #5, Tel. 223-6898, en su condición de apoderada especial de la empresa **TRANSCAR COMPANY, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 288774, Rollo 42654, Imagen 42, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 62.26 hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **TCSA-EXTR(arena submarina)99-30**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Zuleika Icenith Aizpurua González apoderada especial por la empresa **TRANSCAR COMPANY, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;

- l) Recibo de Ingresos N°3639 de 30 de junio de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

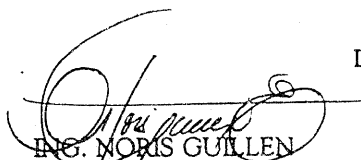
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **TRANSCAR COMPANY, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 62.26 hectáreas, ubicadas en la Bahía de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 99-85 y 99-86.

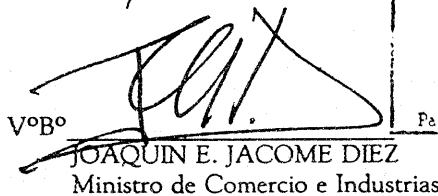
SEGUNDO: Previa publicación de la presente elegibilidad por una sola vez en la Gaceta Oficial se ordena la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada.


FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. NORIS GUILLEN

Jefa del Depto. de Minas y Canteras


V°B° Pa
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Licda. Zuleika Icenith Aizpurua González, abogada en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, San Francisco, Villa Lilla, calle 63 #5, Tel. 223-6898, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **TRANSCAR COMPANY, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 288774, Rollo 42654, Imagen 42, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 62.26 hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°51'04.49" de latitud Norte y 79°34'35.30" de longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección S 43°10'24.4"E por una distancia de 548.44 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'51.47" de latitud Norte y 79°34'23.02" de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección S 60°49'39.74"E por una distancia de 1,230.84 metros hasta llegar al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'31.94" de latitud Norte y 79°33'47.85" de longitud Oeste por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'31.94" de latitud norte y 79°34'35.30" de longitud Oeste y de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 62.26 hectáreas y no tiene colindancias con ninguna otra empresa.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 28 de septiembre de 1999.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Por Directora General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
Por medio de este aviso, yo **ADOLFO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-70, comerciante, residente en San Miguelito, informo a todo el público en general que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA CENTRO PUNTA FRESCA**, amparado bajo la licencia comercial tipo B Nº 2139, ubicada en Villa Lucre, centro comercial Punta Fresca, local Nº 10, del corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, que se dedica a la venta al por menor y al por mayor de bebidas alcohólicas en recipientes cerrados y hilo, ha sido vendido al señor **JOSE ANIBAL**

FRANCO ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-129-972, a partir de esta fecha, por lo tanto desde ese momento tiene nueva administración. Panamá, 4 de enero de 2000.
ADOLFO FRANCO
L-461-464-46
Tercera publicación

AVISO
Por medio de este aviso, yo **CELSO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-152-136, residente en El Macho Abajo, del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, informo a todo el público en general que el negocio denominado **JARDIN MACHO ABAJO**,

ubicado en la comunidad de El Macho Abajo, del Distrito de Santiago, ha sido vendido al señor **ADOLFO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143-70, a partir del 5 de enero del año 2000. Por lo tanto a partir de esa fecha tiene nueva administración. Santiago, 19 de enero de 2000.
CELSO FRANCO
L-461-464-54
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que la sociedad **BOLCEFRAN, S.A.**, inscrita en el Registro

Público a la Ficha 16758, Rollo 17866, Imagen 0021, ha sido vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE, REFRESQUERIA Y ROSTICERIA SANTA ANA**, con Licencia Comercial Tipo B Nº 33114, ubicado en Avenida Séptima Central, Santa Ana a favor de la sociedad **INVERSIONES F & L, S.A.**, inscrita a Ficha: 358686, Rollo: 64661, Imagen 0060. Panamá, 2 de febrero de 2000.

SORAYA CASTRO DE PEDRESCHI
Cédula: 8-485-883
L-461-487-07
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del

Código de Comercio aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 64 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón el día 27 de enero de 2000 adquiri por compra, del señor **CHUN CHUNG FU NG**, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-743, el establecimiento comercial denominado **B O D E G A CONTINENTAL**, el cual está ubicado en la calle 8a. entre las Aves Central y Meléndez Nº 7034 de esta ciudad. Colón, 3 de febrero de 2000.

CHUN WING FU NG
Céd. Nº PE-6-747
L-461-460-48
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

<p>EDICTO AMPLAZATORIO Nº 33</p> <p>El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto,</p> <p>EMPLAZA: CRISTINA ELEIDA GARCIA: de generales y paraderos</p>	<p>desconocido para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el</p>	<p>presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.</p> <p>Se le advierte al emplazado que si no comparezca en el término señalado se le nombrará un defensor</p>	<p>de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.</p> <p>Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (20) de enero de 2000 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.</p> <p>Panamá, 20 de enero de 2000.</p> <p style="text-align: right;">LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS G. Alcalde Municipal LICDO. ALCIBIADES GONEL Secretario General L-461-307-70 Segunda publicación</p>
---	--	--	--

EDICTOS AGRARIOS

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5. PANAMA OESTE EDICTO Nº 036- DRA-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) CAROLINA EDITH ORTIZ DE BUSTAMANTE, vecino (a) de Playa Leona, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-532-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-524-97, según plano aprobado Nº 807-16-14230, la adjudicación a título</p>	<p>oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Ha. 1 1.449.55 M2., que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al tomo Nº 14, folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de Peña Blanca Corregimiento de Playa Leona, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Juan Ortiz Madrid. SUR: Elodia Eneida Ortiz de Abrego y servidumbre a Carretera Principal y otros lotes. ESTE: Juan Ortiz Madrid OESTE: Servidumbre a carretera principal y a otros lotes.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la</p>	<p>Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Capira a los 19 días del mes de enero de 2000</p> <p style="text-align: center;">DORIS C. DE SAMANIEGO Secretaria Ad-Hoc SR RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-461-347-66 Única Publicación</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) AVELINA MARTINEZ DE FLORES, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-135-92, según plano aprobado Nº 807-17-11496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has+0.702.49 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al tomo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de 24 de</p>	<p>Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Vereda de 3.00 mts. SUR: Agustín Villar. ESTE: Vereda de 3.00 mts., Abel Chávez González. OESTE: Manuel Francisco Roja Saldaña.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2000</p>
---	--	--	--	--

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-461-456-02
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-14-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARGELIS MUÑOZ CAMAÑO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-385-202 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-154-98, según plano aprobado Nº 807-17-13866 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has+ 0,518, 4784 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Manuel Madrid y Otros.

SUR: Alcibiades Bernal Castillero y Otros.

ESTE: Calle Principal de 12.00 mts.

OESTE: Luis Romero Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de febrero de 2000

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-461-509-16
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 57-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DOMITILLO AMORES**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2,009, según plano aprobado Nº 911-01-10787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 17 has+ 3775.84 M2, ubicadas en Los Guásimos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo Alvarez y Fidel Amores.

SUR: Rosalia Amores.

ESTE: Gerardino Domínguez.

Quebrada Diego y Barranco.

Servidumbre de entrada.

OESTE: Justo Alvarez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-461-538-09
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 56-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ELIAS RODRIGUEZ,

vecino (a) de Llano Largo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de

identidad personal Nº

9-704-990, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-0554, según plano

aprobado Nº 905-01-

8795, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 10 has+ 2635.37 M2, ubicadas en Llano Largo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5mts. de ancho via Llano Largo a Los Castillo.

SUR: Juan Navarro, Ernesto Barria y Jerónimo Navarro.

ESTE: Carretera de 15mt. de ancho via Moltojo a Los Balsas.

OESTE: Ernesto Barria y parte del río

San Pedro.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho, en

la Alcaldía del Distrito

de Montijo en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 1 días

del mes de febrero de

2000

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-461-538-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 53-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **JOSE FELIX RUJANO HERNANDEZ**, vecino (a) de Boquerones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0028, según plano aprobado Nº 910-01-10830, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has+ 2309.74 M2, que forma parte de la finca 5892, inscrita en el Rollo Nº 22.387. Documento 11 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Felix

Rujano Hernández.
 SUR: Rolando Bellido Díaz.
 ESTE: Isy Yaneth Pino de Ramos.
 OESTE: Hermógenes Fernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000.
LILIAN M. REYES G., Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES, Funcionario Sustanciador
 L-461-538-25
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 55-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **RAFAEL PEREZ RODRIGUEZ Y OTRA** vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-771, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9768 según plano aprobado Nº 905-06-9160 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 49 has+ 1652.01 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo Nº 14.218. Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Angulón, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Antonio Pérez.
 SUR: Danilo de Gracia y cambio a Los Panamaes de 7.5 mts a Los Panamaes.
 ESTE: Clemente González y Antonio Pérez.
 OESTE: Leonardo Herrera y carretera de asfalto a Mariato y Ponuga.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000.
LILIAN M. REYES G., Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES, Funcionario Sustanciador
 L-461-537-60
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 58-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **CALIXTO SANTOS PEREZ**, vecino (a) de Pixvae, corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0262, según plano aprobado Nº 905-08-

11010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 1 has+ 0840.12 M2, ubicadas en Playa Muerto, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calixto Santos.
 SUR: Teodoro Pérez.
 ESTE: Calixto Santos.
 OESTE: Calixto Santos y servidumbre libre de 5.00 metros de ancho a Playa Muerto.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de febrero de 2000.
LILIAN M. REYES G., Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES, Funcionario Sustanciador
 L-461-537-78
 Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 031-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**PATRONATO DEL
SERVICIO
NACIONAL DE
NUTRICION**, vecino
(a) de El Toro,
Corregimiento de El
Toro, Distrito de Las
Minas, portador de la
cédula de identidad
personal N° —, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N°6-0027, según
plano aprobado N°
602-04-5496, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has+
6061.08 M2, ubicada
en El Toro,
Corregimiento de El
Toro, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Ciro López.
SUR: Camino de
Chepo a El Toro.
ESTE: Gelacio
González.
OESTE: Ciro López.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Las Minas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré, a los
cuatro (4) días del
mes de febrero de
2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-545-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 023-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VIODELDA GARCÉS
DE VARGAS**, vecino
(a) de Pueblo Nuevo,
Corregimiento de El
Chirú, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-112-
641, ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-252-92, según plano
aprobado N° 202-03-
7334, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
984.10 Mts. ubicada
en Pueblo Nuevo,
Corregimiento de El
Chirú, Distrito de
Antón Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Felipe
Garcés.
SUR: Pedro Moscoso.
ESTE: Camino a la
CIA, a otros lotes.

OESTE: Felipe
Garcés.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de El
Chirú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Penonomé,
a los 20 días del mes
de enero de 2,000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-042-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION 4-COCLE
EDICTO N° 22-2.000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ISMENIA MENESES
DE CASTILLERO**,
vecino (a) de
Santiago,
Corregimiento de
Santiago, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-59-760,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-491-99, según plano
aprobado N° 204-02-
7500, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 9 Has +
2511.35 Mts. ubicada
en El Espino,
Corregimiento de
Capellanía, Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Nicolás
Barragán - Alejandra
Meneses de Cornejo.
SUR: Darío Cusatti -
Pascual Cusatti - Juan
Meneses
ESTE: Servidumbre -
Juan Meneses.
OESTE: Nicolás
Barragán - Darío
Cusatti.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Capellanía y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 20 días del mes
de enero de 2,000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-041-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 024-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CORINA SANCHEZ
AGUILAR**, vecino (a)
de Los González,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad

personal Nº 2-64-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-044-97, según plano aprobado Nº 202-09-7441, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5,548.33 M2, ubicada en Los González, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anacleta Aguilar - Samuel Sánchez - camino a otros lotes y a Santa Rita.
SUR: Camino a otros lotes - Pastora Aguir González - Isidro Sánchez.
ESTE: Camino a Santa Rita - Isidro Sánchez - camino a otros lotes y a Santa Rita.
OESTE: Camino a otros lotes, Samuel Sánchez
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes

de enero de 2.000.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-461-043-21
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4-COCLE
 EDICTO Nº 07-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **LASTENIA ESTER GONZALEZ MENDOZA**, vecino(a) de El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-129-95, según plano aprobado Nº 206-01-7476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1554.43 Mts, ubicada en El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Camino a Cerro El Encanto - Crescencio Pinto Atencio.
SUR: Crescencio Pinto Atencio - Quebrada San José.
ESTE: Crescencio Pinto Atencio.
OESTE: Quebrada San José - Crescencio Pinto Atencio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-461-092-82
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4-COCLE
 EDICTO Nº 016-2.000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **HERMES BARI RUIZ DIAZ**, vecino (a) de Las Guías Occidentales, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-092-90 según plano aprobado Nº 201-07-5569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3259.85 Mts, ubicada en Llano Bonito, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José del C. Albaz, carretera a Palo Verde
SUR: Enrique Albaz - servidumbre - José del C. Albaz
ESTE: Carretera a Palo Verde a la CIA, servidumbre.
OESTE: José del C. Albaz - Enrique Albaz.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.
MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-461-011-61
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 4-COCLE
 EDICTO Nº 25-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **JORGE GONZALEZ ESCOBAR Y OTRA**, veino (a) de Putrerillo, Corregimiento de Cabecera Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-34-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-095-91, según plano aprobado Nº 203-01-7418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2380.44 Mts. ubicada en Potrerillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge González Escobar - Mías González.

SUR: Víctor Escobar - Quebrada Grande - Víctor Manuel Sánchez.

ESTE: Terreno nacional libre.

OESTE: Camino a Picacho Orari a Calabazo - Víctor Escobar - Quebrada Grande - Jorge González Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-461-043-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 14-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON JAVIER MARTINEZ**, vecino (a) de La Albina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-113-29 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-622-98 según plano aprobado Nº 203-01-7472, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2630.40 Mts. ubicada en La Albina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Demasio Martínez - Quebrada El Coco.

SUR: Domiciano Patiño T. quebrada El Coco.

ESTE: Callejón de tierra a albina a Orari.

OESTE: Jorge Reyes - Estacio Quirós - Quebrada El Coco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-929-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 15-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEFTALI ISAAC JAEN MELAMED**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de

Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-335-580, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-238-98 según plano aprobado Nº 206-02-7293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6044.68 Mts. ubicada en Bella Vista, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacobo Melamed - servidumbre a otros lotes

SUR: Camino de tierra a otros lotes hacia Bella Vista.

ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Jacobo Melamed

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2.000.

MARISOLA DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-460-929-64

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4-COCLE

EDICTO Nº 12-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISTURVIDES CASTILLO HERNANDEZ Y OTROS**, vecino (a) de El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-156-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-570-97 según plano aprobado Nº 203-03-6862 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2167.41 M2. ubicada en El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Los Valles a

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-460-931-98

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4-COCLE

EDICTO Nº 12-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISTURVIDES CASTILLO HERNANDEZ Y OTROS**, vecino (a) de El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-156-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-570-97 según plano aprobado Nº 203-03-6862 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2167.41 M2. ubicada en El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Los Valles a

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-460-931-98

Única Publicación R

El Piñal.
SUR: Gabina Pérez - callejón a Virulí.
ESTE: Marciana González Sáenz - Gabina Pérez.
OESTE: Callejón al Virulí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2,000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-898-06
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 54-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRNA MAYTE RODRIGUEZ DE MUÑOZ Y OTRA**, vecino (a) de Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 8-284-753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0389-94 según plano aprobado N° 200-03-7023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3357.28 M2, ubicada en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Bernal - camino carretera Llano Sánchez a Ingenio Santa Rosa.
SUR: Carretera de asfalto a Llano Sánchez a El Jaguito.
ESTE: Ernestina Segura de Muñoz
OESTE: Miguel Bernal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de enero de 2,000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-453-758-64
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO N° 08-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIECER SANTANA VALDES (L) ELISEO SANTANA VALDES (U)**, vecino (a) de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-48-109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-621-98, según plano aprobado N° 202-09-7489 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has +

4683.80 M2, ubicada en Quebrada Grande, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO N° 1 - SUPERFICIE: 1 Hs + 4450 24 M2.
NORTE: Alejandro Ruiz.

SUR: Camino a Santa Rita.
ESTE: Dominga Ruiz, camino a Santa Rita - Alejandro Ruiz.
OESTE: Alejandro Ruiz - camino a Santa Rita.
GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 3 Has + 0233.56 M2.
NORTE: Alejandro Ruiz - camino a Santa Rita.
SUR: María Teófila Ruiz - Quebrada Grande, Alejandro Ruiz.
ESTE: María Enilda Sánchez.

OESTE: Alejandro Ruiz - Humberto Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2,000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-773-62
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 32-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **BERNARDO RAMOS AVILA**, vecino (a) de Llano de La Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-53-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0195, según plano aprobado N° 910-07-11006 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2825.00 M2, ubicada en Llano de La Cruz Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julio González.
SUR: Carretera de tosca de 15mt. de

ancho a la C.I.A. Tierra Hueca
ESTE: Aurelio Rujano.
OESTE: Virginia Batista de Rujano.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-091-69
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 38-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **E L O D I A RODRIGUEZ DE**

GARCIA, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-567-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0059, según plano aprobado N° 905-10-11025 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2717.60 M2, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de San Martín de Porres, Distrito de Ls Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Rodríguez Duarte.
SUR: Cooperativa Guaymie.
ESTE: Jorge Chen y camino de servidumbre libre (6.00 mts.) de carretera Interamericana hacia otros lotes.
OESTE: Augusto Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-170-81
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 42-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **JUAN JOSE GIL ANDRADE (LEGAL) JUAN JOSE GILL (USUAL),** vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-2747 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0327, según plano aprobado N° 95-06-7850 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 27 Has + 4351.36 M.C., que forma parte de la finca 135, inscrita en el

Rollo N° 45343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Llano de C a t i v a l , Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a fincas de 6mts. de ancho y Enrique Garrido.
SUR: Río Negro.
ESTE: Higinio Cedeño y Enrique Garrido.
OESTE: Anania Espinoza y Alcides Montilla y camino de 10m. de ancho a Ponuga - Mariato.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES

Funcionario Sustanciador
 L-461-171-54
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 40-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **RICARDO VALDES MORENO,** vecino (a) de La Concepción, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-51-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2657, según plano aprobado N° 910-01-10842 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 1 Has + 4,000.00 M2, que forma parte de la finca 7132 inscrita en el Rollo N° 23,344, Documento 11 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Concepción, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Las Matillas.
SUR: Grupo Cooperativo La Concepción.
ESTE: Carretera de concreto La Concepción al Ingenio de 15m de ancho.
OESTE: Grupo Cooperativa La Concepción.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-140-67
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2.
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 43-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **FAUSTINO MARIN VEGA Y OTRA**, vecino (a) de Rincón Grande, corregimiento de Ocu - Cabecera, Distrito de Ocu portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9282, según plano aprobado Nº 910-03-11008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 2.902 26 M2., ubicada en Palenque, Corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jorge Acosta.
SUR: Vicente Osorio.
ESTE: Rio Conaca.
OESTE: Carretera nacional de 20 mts. de ancho del pterro a Montañuela.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-175-86
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
 OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 001-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a). **GUILLELMO RAMOS RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de T o c u m e n . Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 6-48-2612, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7263, según plano aprobado Nº 604-03-5400, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional

adjudicable, con una superficie de 11 Has + 9052.43 M2., ubicada en San José, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.
 Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emigdio Ramos - Aquiles Ramos.
SUR: Carretera Nacional a Ocu - callejón.
ESTE: Fidel Ramos - Arsenio A. Atncio M. - Aquiles Ramos.
OESTE: Julián Ramos - Aquiles Ramos - Alberto Cecilio Ramos - Luicano Ramos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los tres (3) días del mes de enero de 2000.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-460-735-70
 Unica Publicación. R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9.
BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-206-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a). **GRISELDA CONCEPCION JIMENEZ**, vecino (a) de Finca Nº 62, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, y con cédula de identidad personal Nº 4-139-850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-032-98, según plano aprobado Nº 101-01-1071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5042.79 M2., ubicada en Fca. Nº 62, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provi cia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Canal de drenaje
SUR: Servidumbre del Rio Changuinola.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por José Selva Mora.
OESTE: Canal de drenaje.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Changuinola, o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 30 días del mes de diciembre de 1999.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-804-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-001-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:
Que el señor (a), **L A G U N A ESMERALDA S.A. (ALFONSO F. SMITH R.)**, vecino (a) de Bocas el Toro (Isla), Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, y con cédula de

identidad personal Nº 1-11-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-209-99, según plano aprobado Nº 101-01-1365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6657.96 M2., ubicada en Tierra Oscura, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Hermógenes García.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Anselmo Grenald.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Hermógenes García.

OESTE: Area de 200 metros superficie del mar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero

de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-803-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-008-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:
Que el señor (a), **PERLA VERDE (ROBERTO LEMOND BARNED GONZALEZ)**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola y con cédula de identidad personal Nº 1-12-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-159-99, según plano aprobado Nº 101-01-1306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 3711.37 M2., ubicada en Bajo La Esperanza, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre del Río Changuinola.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Senovio Martínez.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Aurelio Beitia.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Natividad González Beitia y Rigoberto Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-804-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:
Que el señor (a), **PERLA VERDE (ROBERTO LEMOND BARNED GONZALEZ)**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola y con cédula de identidad personal Nº 1-12-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-159-99, según plano aprobado Nº 101-01-1306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 121 Has + 1486.28 M2., ubicada en Bajo La Esperanza, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre del Río Changuinola.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Simón Abrego.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Eusebio Raiing.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Aurelio Beitia y Río Chan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre del Río Changuinola.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Senovio Martínez.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Aurelio Beitia.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Natividad González Beitia y Rigoberto Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-804-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:
Que el señor (a), **PERLA VERDE, S.A. (ROBERTO BARNETT GONZLAEZ)**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola y con cédula de identidad personal Nº 1-12-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-158-99, según plano aprobado Nº 101-01-1305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 121 Has + 1486.28 M2., ubicada en Bajo La Esperanza, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre del Río Changuinola.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Simón Abrego.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Eusebio Raiing.
OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Aurelio Beitia y Río Chan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en

la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-007-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:

Que el señor (a), **VIRGINIA VICTORIA VASQUEZ BENT**, vecino (a) de Calle T e r c e r a , Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, y con cédula de identidad personal Nº 1-22-1917 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-029-99, según plano aprobado Nº 101-01-1366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1408.34 M2., ubicada en Tierra Oscura, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Laguna Esmeralda S.A. (Smith)

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Virginia Vásquez.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Frank Surgeon.

OESTE: Servidumbre del Mar (200 metros) inadjudicable. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Bocas del Toro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-804-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-211-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:

Que el señor (a), **MARTIN ADEMIR MIRANDA**, vecino (a) de Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo Distrito de Chiriquí Grande, y con cédula de identidad personal Nº

_____ ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-352-99, según plano aprobado Nº 103-04-1335 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2578.85 M2., ubicada en Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado

por Bernardo Vergara SUR: Terrenos nacionales ocupado por Juny Chui.

ESTE: Servidumbre de la carretera.

OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Bernardo Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola a los 30 días del mes de diciembre de 1999

AIDA TROETSTH
Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-460-804-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-005-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:

Que el señor (a), **VALDERIO CORONEL GONZALEZ**, vecino (a) de Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, y con cédula de identidad personal Nº 4-45-696, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-019-97, según plano aprobado Nº 102-06-1126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 2273.82 M2., ubicada en Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera

SUR: Rancho Comunal.

ESTE: Servidumbre del Río Robalo - vereda Peatonal.

OESTE: Crispiliano Moren, vereda peatonal y carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-803-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-002-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER: Que el señor (a), **MIGUEL MEDIANERO**, vecino (a) de Changuinola, Distrito de Guabito y con cédula de identidad personal N° 4-59-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-237-99, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 3027 inscrita al tomo 581 folio 534 y de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 83 Has + 7330.78 M2., ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Canal de drenaje y Ganadera Bocas S.A.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por José Rayo - herminio De León. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Abelino Batista. OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Martín Abrego Cochis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-803-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-004-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER: Que el señor (a), **ROGER RUIZ VARGAS** vecino (a) de La Mesa, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, y con cédula de identidad personal N° 4-97-2262

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-083-99, según plano aprobado N° 101-03-1308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 682.0733 M2., ubicada en La Mesa, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle hacia otros lotes.

SUR: Calle hacia otros lotes.

ESTE: Calle hacia otros lotes.

OESTE: Parte de la Finca N° 199, ocupada escuela pública de La Mesa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-803-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-011-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **PAULINO LEZCANO**, vecino (a) de Junquito, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, y con cédula de identidad personal N° 4-132-

2393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-162-92, según plano aprobado N° 101-01-1101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 0248.51 M2., ubicada en Junquito, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dimas Bolles - Heriberto García - Luis Rodríguez.

SUR: Afluente de la Qda. Junco - Andrés Vega.

ESTE: Benancio Rodríguez - Juan Vargas.

OESTE: Daniel Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH

Funcionario
Sustanciador
L-460-804-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-010-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico.

HACE SABER:

Que el señor (a), **CARLOS QUINTERO**, vecino (a) de Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, y con cédula de identidad personal Nº 1-PI-182 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-164-99, según plano aprobado Nº 103-04-1266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 9364.90 M2., ubicada en Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Julio Navarro y Arturo Quintero

SUR: Qda. Agua Clara.
ESTE: Qda. Agua Clara.

OESTE: Arturo Quintero Ledezma. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande y en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 4 días del mes de enero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JUJO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-805-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-181-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro al publico.
HACE SABER:

Que el señor (a), **RODRIGO SALOMON PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Base Line, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, y con cédula de identidad personal Nº 8-333-800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-223-99 según plano aprobado Nº 102-01-1348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial comprendido dentro de la finca 148, tomo 13, folio 130, propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 220 Mts.2., ubicado en el área de Finca 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca ocupado por Orquidia Santos.
SUR: Calle cuarta
ESTE: Resto de la finca 148 ocuado por Iliana Mastroordinado
OESTE: Resto de la finca 148 ocupado por Iliana Mastroordinado.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola a los 27 días del mes de octubre de 1999.

DMARIS RICHARD
Secretaria Ad-Hoc
JUJO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-460-803-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 307-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al publico:
HACE SABER:

Que el señor (a), **DANIEL JIMENEZ PITTI**, vecino (a) de Cerro Punta, Corregimiento de Cerro Punta, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-1194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1019-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2143.73, ubicada en Barrio Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Elizabeth S. de González
SUR: Calle
ESTE: Mauricio Solís
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-455-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 464-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al publico:
HACE SABER:
Que el señor (a), **ODERAY SUIRA SALDAÑA**, vecino del Corregimiento de Cordillera del Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-957, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0432-97, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 14 Has + 8708.15, ubicado en Cordillera Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Barrancos, Río Bregue. SUR: Dario Suira y Río Bregue. ESTE: Río Bregue. OESTE: Barrancos. Y una superficie de: Globo B. 36 Has + 6753.30, ubicado en Cordillera Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Barrancos. SUR: Servidumbre, Rodrigo Morales G. ESTE: Barrancos. OESTE: Río Bregue. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la Corregiduría de Cordillera y Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de noviembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-441-31

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 505-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUCINIO GUERRA**, vecino (a) de Nueva Esperanza del Corregimiento de Sortova, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0478-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5847.05, ubicada en Nueva Esperanza, Corregimiento de Sortova, Distrito de Chiriquí, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes Villarreal.
SUR: Camino.

ESTE: Roberto Franceschi.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-434-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 504-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUCINIO GUERRA**, vecino (a) de Nueva Esperanza del Corregimiento de Sortova, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0477-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2880.11, ubicada en Nueva Esperanza, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oda.

Volante, Mercedes Villarreal.

SUR: Carretera, Esc. Nueva Esperanza.
ESTE: Camino OESTE: Oda.

Volante
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-434-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 503-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **FIDELINA LEZCANO**, vecino (a) de Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, del

Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0137-99

la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1847.27, ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benedicto De León, Florentino De León.

SUR: Benedicto De León, callejón.

ESTE: Florentino De León, callejón.

OESTE: Benedicto De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-427-23
Unica Publicación R